

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto aprobando las bases que se publican para la reorganización del Ejército. — Páginas 702 á 716.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando los Tribunales para las oposiciones á ingreso en el Magisterio. — Páginas 716 á 725.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo el expediente incoado con motivo de los informes elevados por la Delegación especial nombrada para estudiar las reformas de los Estatutos de la Asociación catalusiana denominada Los Previsores del Porvenir y para investigar lo relativo al déficit que ha resultado en el capital inalienable de referida Asociación. — Páginas 725 á 730.

#### Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
Comisaría general de Abastecimientos.  
Circular á los Gobernadores civiles disponiendo que los Ayuntamientos establezcan pesos oficiales donde el público pueda comprobar el peso del pan. — Página 730.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Reglamentando el derecho á obtener certificaciones y devoluciones de documentos presentados por los particulares en los expedientes relativos á títulos nobiliarios y Grandes de España. — Página 731.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de categoría de entrada, del Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira. — Página 731.

Idem que los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales darán principio en esta Corte el día 22 de Abril próximo ante el oportuno Tribunal y con sujeción al programa que el mismo formule. — Página 731.

Dirección General de los Registros y del Notariado. — Circular disponiendo que los Registradores propietarios é interinos de los Registros de la propiedad de cuarta clase que no hayan llegado á la cifra de 4.000 pesetas anuales por operaciones del Registro y liquidación del impuesto de Derechos reales en los años 1915, 1916 y 1917, remitan á esta Dirección General antes del 25 del actual los datos que se mencionan. — Página 731.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Disponiendo que los Directores de los Institutos cuyo personal perciba sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado, remitan á esta Subsecretaría, en el plazo de diez días, una relación de los alumnos que hayan sufrido examen de la asignatura de Caligrafía en los años 1915 y 1916. — Página 731.

Rectificando el nombramiento de Maestro del taller de lampistería y electricidad de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú hecho á favor de D. Joaquín Demestre Garrigó, en el sentido de que el nombre del interesado es D. Jaime en lugar de D. Joaquín. — Página 732.

Dirección General de Primera enseñanza. Desestimando instancia de varios aspirantes á oposiciones del Magisterio de la provincia de Soria, exponiendo el perjuicio que les irroga la Orden de 14 de Diciembre del año próximo pasado, que dejó en suspenso la realización de las oposiciones, turno libre, correspondiente al Rectorado de Zaragoza. — Página 732.

Nombramientos de Auxiliares gratuitos de Escuelas Normales de Maestros y Maestras. — Página 732.

Concediendo un mes de licencia á D.<sup>a</sup> Catalina García Trejo, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Albacete. — Página 732.

Nombrando á D. Ignacio Pérez Rueda, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Acisclo de Villalta (Barcelona). — Página 732.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Caminos vecinales. — Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de San Pedro de Cansoles de la villa de Guardo (Palencia). — Página 732.

Servicio Central de Puertos y Faros. — Sección de Puertos. — Autorizando á la Diputación de Vizcaya para ocupar con la carretera de Canala á Laida, terrenos de dominio público en la ensenada de Arquetas, con arreglo á las condiciones que se publican. — Página 732.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Asociación Hispano-Británica, Sociedad de minas del Océano La Providencia, Sociedad Gas Reusense, Crédito Agrícola Catalán, La Mutual Franco-Española, Eléctrica de Cáceres, Sociedad anónima editorial La Nación, Crédito Balear, Sociedad anónima Refinería Covadonga, La Cooperativa Hipotecaria, Sociedad Minas y Aguas de Sierra Gador y Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. — SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDITOR. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Dirección General del Tesoro público. — Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero del año actual.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de conformidad con el Estado Mayor Central del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las siguientes Bases para la reorganización del Ejército.

#### BASE PRIMERA

##### EFFECTIVOS GENERALES Y CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DEL EJÉRCITO

a) El Ejército estará normalmente constituido por tres grandes agrupaciones:

*Ejército de primera línea*, con los servicios anejos de la Administración Central y Regional.

*Ejército de segunda línea*, con los organismos necesarios para la movilización general de los elementos que lo integran, y

*Ejército territorial*, con los cuadros de las unidades que hayan de organizarse con las fuerzas comprendidas en esta situación.

b) El Ejército de primera línea constituirá en pie de paz Escuela permanente de mando, instrucción y preparación para la guerra, y estará formado por las siguientes agrupaciones:

*Ejército de la Península*: Conjunto de Cuerpos armados, con la misión no sólo de servir de defensa del suelo patrio, sino de realizar todas las funciones militares á que obliguen los intereses de la Nación.

*Guarniciones de los Archipiélagos de Baleares y Canarias*: Organizadas con carácter defensivo, utilizando los elementos existentes en cada isla.

*Ejército Colonial de Africa*: De cuantía proporcionada á la misión encomendada á España en la zona de Protectorado, y compuesto de tropas peninsulares é indígenas, procedentes, en la mayor proporción posible, de la recluta voluntaria.

#### BASE 2.ª

##### DIVISIÓN TERRITORIAL

a) Serán bases de la división territorial militar la provincia y la región.

El territorio de la Península estará di-

vidido en ocho regiones militares, constituida cada una de ellas por las provincias siguientes:

*Primera región*.—Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Jaén.

*Segunda región*.—Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga y Granada.

*Tercera región*.—Valencia, Alicante, Albacete, Murcia y Almería.

*Cuarta región*.—Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

*Quinta región*.—Zaragoza, Huesca, Soría, Teruel, Guadalajara y Castellón.

*Sexta región*.—Burgos, Navarra, Guipúzcoa, Logroño, Vizcaya, Alava, Santander y Palencia.

*Séptima región*.—Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Cáceres.

*Octava región*.—Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.

b) Las capitales de cada una de ellas seguirán establecidas en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid y Coruña, respectivamente.

#### BASE 3.ª

##### ORGANIZACIÓN DIVISIONARIA

a) El Ejército de primera línea de la Península en tiempo de paz estará constituido por 16 Divisiones orgánicas, tres de Caballería independiente y las unidades no afectas á Divisiones que después se mencionarán.

b) La composición de las Divisiones orgánicas en paz será análoga á la que hayan de tener en guerra. Cada una constará de tres Brigadas: de éstas, dos serán de Infantería, y estarán compuestas cada una de dos Regimientos; la tercera Brigada se compondrá de un Regimiento de Artillería ligera de campaña y otro de Artillería pesada, un Batallón de Zapadores, una Compañía de Telégrafos, una Sección de alumbrado, un Parque Divisionario de Artillería y las unidades que requieran los servicios de Intendencia y Sanidad que se les afecte. Estas unidades estarán suficientemente nutridas de fuerza para que en todo momento puedan servir de Escuela de mando, y, en tal concepto, las Compañías de Infantería tendrán como minimum 100 fusiles y los Escuadrones 120 jinetes. Las Divisiones dispondrán siempre de todo el material que necesiten para pasar al pie de guerra.

c) Cada División de Caballería constará de tres Brigadas de á tres Regimientos, de los que en tiempo de guerra, ejercicios y maniobras se destacarán las fuerzas del Arma que en cada caso se juzgue necesario afectar á las Divisiones orgánicas, un Batallón ciclista, un grupo de Artillería á caballo, otro mixto de Ingenieros y las fuerzas propias á los servicios de Intendencia y Sanidad, teniendo también, como las otras Divisiones, completo su material.

d) El total de unidades que comprenda la organización divisionaria es el siguiente:

Sesenta y cuatro Regimientos de Infantería.

Tres Batallones de Cazadores ciclistas. Veintisiete Regimientos de Caballería. Dieciséis Regimientos de Artillería ligera de campaña.

Un Regimiento de Artillería á caballo. Dieciséis Regimientos de Artillería pesada de campaña.

Dieciséis Parques Divisionarios de Artillería.

Seis Regimientos de Zapadores.

Dos ídem de Telégrafos.

Un Batallón de alumbrado.

Diecinueve Compañías de Intendencia.

Diecinueve Compañías de Sanidad.

e) Aparte de estas unidades se contará con las siguientes no encuadradas en las Divisiones:

*Infantería*.—Catorce Batallones de Cazadores de Montaña, con reclutamiento local para facilitar su movilización.

Un ídem de Instrucción.

*Caballería*.—Un Grupo de instrucción.

*Artillería*.—Cuatro Comandancias de Artillería mixtas de plaza y posición, situadas en Pamplona, Barcelona, San Sebastián y Algeciras, con reclutamiento local, con el objeto indicado al hablar de los Batallones de Montaña.

Tres Regimientos de Artillería de montaña.

Un Regimiento de Artillería de posición.

Un grupo de Artillería de instrucción.

Las unidades de Artillería contra aeronaves que el material disponible permita organizar.

*Ingenieros*.—Un Regimiento de Pontoneros.

Dos de Ferrocarriles.

Un Batallón de radiotelegrafía.

Dos Batallones de Aerostación.

*Aeronáutica*.—La Aeronáutica militar comprenderá las dos ramas de aerostación y aviación, cuya organización detallada, así como el número de unidades que en la Plaza deba existir, será objeto de disposiciones especiales.

*Intendencia y Sanidad*.—Las tropas de Intendencia y Sanidad no encuadradas en las Divisiones para atender á los servicios de Plaza, ó por ser núcleo de las organizaciones que hayan de afectarse á las unidades superiores de las Divisiones se agrupan también por Compañías, las que unidas á las que prestan sus servicios en las Divisiones constituirán la Comandancia Regional respectiva.

Cada Comandancia estará, pues, constituida por un número variable de Compañías y un Parque, donde se almacenará el material necesario en la guerra para los respectivos grupos.

#### EJÉRCITOS DE SEGUNDA LINEA

##### RESERVAS

f) El Ejército de reserva ó de segunda línea estará organizado en forma análoga al activo, con objeto de que la ayuda mutua que ambos deben prestarse se

efectúe con la mayor rapidez, eficacia y facilidad en el mando de las unidades que con elementos de las dos clases puedan constituirse.

g) Las fuerzas de Infantería pertenecientes á la Reserva se agruparán en tantas circunscripciones como Cajas de recluta existan, teniendo la misma extensión territorial que éstas. Cada circunscripción de reserva organizará el número de Batallones que permitan sus recursos en hombres. Formarán parte de dichos organismos todos los individuos en situación de reserva que residan en su territorio, estarán dotados en tiempo de paz del reducido número de Jefes y Oficiales necesarios para su mando y administración, y tendrán designados desde luego los Oficiales de reserva y complemento que formen su plantilla en pie de guerra.

El Ministro de la Guerra, oído el Estado Mayor Central, organizará las unidades superiores que con estos Batallones puedan formarse.

h) Los reservistas de Artillería y Caballería, con las excepciones que para la primera de dichas Armas se marcan en este Real decreto, formarán parte del Regimiento de Reserva de cada Arma que se crea por región, el que organizará en tiempo de guerra las unidades de reserva que los recursos del material y ganado permitan.

Las Comandancias de Artillería antes citadas y el Regimiento de posición tendrán cada uno un Depósito, en el que ingresarán los individuos que hayan pertenecido á dichas Comandancias y Regimientos, cualquiera que sea su residencia.

i) Para cada dos regiones se crea un Batallón de Zapadores de reserva, en el que ingresarán los individuos con instrucción adecuada que en la respectiva demarcación vayan á residir al pasar á la situación de reserva.

Con los que pasen á dicha situación y hayan servido en unidades activas de telegrafía, radiotelegrafía y alumbrado, se constituirán dos Batallones de Reserva para toda la Península.

Los reservistas de los Regimientos de Ferrocarriles quedarán afectos á sus respectivos Batallones de Depósito.

El Regimiento de Pontoneros tendrá afecto un Depósito análogo al señalado á las Comandancias de Artillería.

j) Los individuos que hayan servido en Aviación ó Aerostación, estarán afectos á los Depósitos de reserva de las respectivas unidades, sea cualquiera el lugar donde fijen su residencia.

k) Las Comandancias regionales de Intendencia y Sanidad y la Brigada Obra y Topográfica de Estado Mayor, tendrán igualmente Depósitos donde encuadrar los reservistas que en ellas hayan servido.

## EJÉRCITO TERRITORIAL

l) En tanto la vigente ley de Reclutamiento no empiece á nutrir la reserva territorial, se limita su organización á los extremos que se consignan al hablar de Reclutamiento.

### BASES NAVALES

m) La guarnición de cada una de las tres bases navales de Cádiz, Cartagena y el Ferrol, se compondrá de un Regimiento de Infantería, una Comandancia de Artillería de costa, una Compañía de Zapadores de fortaleza afecta á la Comandancia de Ingenieros, una Compañía de Aerostación, las fuerzas de aviación que se calculen necesarias, una Sección de Intendencia y otra de Sanidad.

n) El reclutamiento de estas fuerzas será local, y los individuos que en ellas ingresen pertenecerán á las mismas hasta el final de su servicio militar, cualquiera que sea la situación en que se encuentren.

### BASE 4.ª

#### BALEARES Y CANARIAS

A) Las islas de Baleares y Canarias constituirán dos regiones militares independientes, y los Cuerpos y unidades que guarnezcan estos territorios tendrán la organización especial que exige su situación geográfica y permitan los recursos del reclutamiento de cada isla, á fin de que pueda atenderse, en lo posible, á la defensa con sus propios elementos.

B) Las tropas de las islas Baleares serán las siguientes:

*Isla de Mallorca.*—Dos Regimientos de Infantería de dos Batallones activos y uno en cuadro; dos Zonas militares, cada una con dos Batallones de reserva y una Caja de recluta; un grupo de tres Escuadrones (uno activo, otro en cuadro y otro en reserva); tropas de la Comandancia de Artillería de Mallorca, la cual tendrá afecta administrativamente un grupo de Artillería montado y otro de montaña, cada uno con una batería activa, otra en cuadro y otra en reserva; una Compañía de Zapadores de fortaleza y otra de Telégrafos, ambas activas, que tendrán afectos sus correspondientes depósitos de reserva que, al movilizarse, constituirán otras dos Compañías; y, por último, una Sección activa y otra en reserva de tropas de Intendencia y de Sanidad Militar.

*Isla de Menorca.*—Un Regimiento de Infantería con tres Batallones activos y una Caja de Recluta; una Sección de Caballería, destacada del Escuadrón de Mallorca; tropas de la Comandancia de Artillería de Menorca, á la cual estará afecto un grupo montado de Artillería con dos Baterías activas y una en reserva; una Compañía de Zapadores de fortaleza y otra de Telégrafos; una Sección de tro-

pas de Intendencia y otra de Sanidad Militar.

*Ibiza.*—Un Batallón con dos Compañías activas, una de ellas de ametralladoras y dos en cuadro, y una zona militar, con un Batallón de reserva y una Caja de Recluta.

c) La guarnición de las Islas Canarias estará constituida por las siguientes tropas:

*Isla de Tenerife.*—Un Regimiento de Infantería con dos Batallones activos; una zona militar con dos Batallones de reserva y una Caja de Recluta; dos escuadrones de Caballería (uno activo y otro en reserva); tropas de la Comandancia de Artillería y afecto á ella un grupo de montaña de una batería activa, otra en cuadro y otra en reserva; una Compañía de Zapadores de fortaleza y otra de Telégrafos, con un depósito de reserva; base de otras dos Compañías movilizables, y una sección activa y otra en reserva de tropas de Intendencia y otras de Sanidad Militar.

*Isla de Gran Canaria.*—El mismo número de unidades con igual organización que la Isla de Tenerife.

*Isla de Palma.*—Un Batallón con dos Compañías activas, una de ellas de ametralladoras, y dos en cuadro; una zona militar con un Batallón de reserva y una Caja de recluta.

*Islas de Gomera y Hierro.*—Un Batallón de reserva con una Compañía en cuadro y tres en reserva y una Caja de recluta.

*Islas de Lanzarote y Fuerteventura.*—Cada una de estas islas tendrá un Batallón de reserva igual al de Gomera Hierro y una Caja de recluta.

d) Los Regimientos y Batallones activos de Infantería tendrán afectos para movilización todos los soldados en segunda situación de servicio activo que de ellos procedan ó fijen su residencia en la Isla respectiva. Los reclutas del cupo de Instrucción pertenecientes á las Islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, que se encuentren en primera situación de servicio activo, recibirán instrucción militar en las Compañías en cuadro de los Batallones de reserva, á los cuales pertenecerán todo el tiempo que se hallen sujetos al servicio militar, lo mismo que los soldados en segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial cuando tengan fijada su residencia en dichas Islas.

e) Las unidades activas y en cuadro de Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad, tendrán afectos para movilización todos los soldados en segunda situación de servicio activo de dichas armas y Cuerpos que residan en el territorio de las islas respectivas. De sus Depósitos y unidades de reserva dependerán cuantos individuos fijen su residencia en ellas y se encuentren en las situaciones de reserva y reserva territorial,

siendo su cometido clasificarlos en estas dos agrupaciones, y dentro de cada una, por reemplazos.

f) Los soldados en situación de reserva, y reserva territorial, residentes en la isla de Menorca, estarán afectos los procedentes de Infantería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad, á las unidades armadas de los respectivos Cuerpos, y los procedentes de Artillería, al Depósito de la Comandancia ó batería de reserva del grupo montado, según su procedencia.

g) Los soldados del cupo de filas procedentes de la Península que pertenezcan á los Cuerpos de Baleares y Canarias que al pasar á la segunda situación del servicio activo fijen su residencia en la Península, causarán baja en aquéllos y alta en el que designe el Capitán general de la región donde vayan á residir.

h) Los Coroneles-Jefes de las Zonas militares de Mallorca y Tenerife serán Vicepresidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de los respectivos archipiélagos, ó igual cometido desempeñarán los Jefes de las restantes Zonas militares de las Islas Canarias en las Comisiones delegadas de Reclutamiento, formadas por Cabildos insulares de las respectivas Islas.

i) Los reclutas alistados en Baleares y Canarias serán destinados á nutrir los Cuerpos que guarnecen las respectivas Islas, y el sobrante, si lo hay, á los de las restantes del mismo archipiélago, según lo dispuesto en el artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento. Como compensación á este beneficio, y por la necesidad de atender, en lo posible, con los individuos procedentes de reclutamiento insular á nutrir las fuerzas que las guarnecen, se fija en 80 por 100 la proporción entre el cupo de filas y la base del cupo del contingente, aun cuando el señalado para la Península, como consecuencia de lo dispuesto en el capítulo XV de la ley de Reclutamiento, dé una proporción menor; por igual motivo se amplía hasta dos meses para los individuos en segunda situación de servicio activo, y á uno para los de la reserva y reserva territorial, el período de concentración que para ejercicio, maniobras y asambleas previene el artículo 218 de la vigente ley de Reclutamiento. Como, á pesar del aumento del Cupo propuesto, el número de reclutas que proporcionarán dichos archipiélagos será insuficiente para cubrir los servicios de su guarnición, se destinarán de la Península los que sean precisos para completarlos.

#### BASE 5.ª

##### RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN Reclutamiento.

a) Para los efectos del Reclutamiento, Reemplazo y movilización del Ejército, existirá en cada provincia de la Península una zona de Reclutamiento y reserva,

al mando de un Coronel de Infantería, que será á la vez Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia respectiva. Estas zonas constituirán unidades administrativas con las Cajas de Reclutas y circunscripciones de reserva de la misma residencia, si bien unas y otras, en las relaciones propias de su servicio especial con las Autoridades, Comisiones mixtas de Reclutamiento, Cuerpos y demás entidades, funcionarán independientemente.

b) Cada zona provincial de Reclutamiento comprenderá un Depósito y un número variable de Cajas de Recluta, proporcionado á la densidad de población de la provincia, constituyéndose en total 108, cada una de las cuales tendrá la circunscripción territorial que se determine por el Ministerio de la Guerra, oyendo al Estado Mayor Central.

c) A partir del año 1927, en que los mezos alistados en 1912 pasarán á situación de reserva territorial, los Depósitos de las zonas se convertirán en Depósitos de reserva territorial, á los cuales estarán afectos los individuos que se encuentren en la indicada situación militar; los soldados exceptuados del servicio en filas pasarán entonces á depender directamente de la Oficina Mayoría de las zonas.

##### Movilización.

d) La movilización puede ser total ó parcial. El objeto de la primera es aprovechar la potencialidad militar máxima de la Nación, y el de la segunda, utilizar sólo una parte de ella, que puede alcanzar á la totalidad del Ejército activo, ó sólo á ciertas regiones, divisiones, plazas, cuérfos ó servicios. Para fines determinados podrá reforzarse el Ejército, sin llegar al efectivo de pie de guerra, llamando á filas á uno ó varios Reemplazos, y marcando en cada caso la composición de las unidades y Cuerpos á quienes afecte el aumento.

e) La movilización comprende dos partes: preparación y ejecución.

La primera se efectuará en tiempo de paz, teniendo estudiadas, reglamentadas y previstas todas y cada una de las operaciones que deben realizarse para pasar al pie de guerra.

La segunda empieza al decretarse la movilización y termina cuando el Ejército ha alcanzado la organización prevista.

f) La movilización del Ejército, ya sea por causa de guerra ó de preparación para ella, será decretada en la forma que previene la vigente ley de Reclutamiento; si fuese total se ajustará su ejecución á los preceptos de esta disposición y del Reglamento correspondiente, pero si fuese parcial, deberá ir acompañada de las instrucciones precisas, á fin de concretar los Cuerpos y unidades que comprenda, la composición de éstos, los Reemplazos que han de ser llamados y

el material y ganado procedente de requisa que debe utilizarse.

g) Para no desorganizar en el período de la movilización ciertos servicios públicos ó industrias, cuyo regular funcionamiento es necesario para asegurar y atender á las necesidades del Ejército y de la población civil, ó que interesan directa ó indirectamente á la defensa nacional, quedará á las órdenes del Ministro de la Guerra al decretarse la movilización: todo el personal que por su edad no esté sujeto al servicio militar entre el que preste servicio en las industrias militares ó militarizadas, dedicadas ó que hayan de dedicarse á la fabricación del material de guerra y demás artículos necesarios para el Ejército; los Médicos y Farmacéuticos de los hospitales dependientes del Estado, Provincia y Municipio, y los particulares de patronatos ó instituciones benéficas que por su importancia lo merezcan; los relacionados con servicios públicos, tales como telégrafos, ferrocarriles, transportes, etc.

Todo este personal continuará desempeñando los mismos servicios que en tiempo de paz, sin que pueda separarse voluntariamente de ellos mientras subsistan las causas que originen la movilización, pudiendo ser empleado donde las circunstancias lo exijan, y quedando sometido al fuero militar mientras permanezca en esta situación.

El personal técnico y los obreros especialistas de las industrias ó servicios antes citados, ó que sean de utilidad en ellos y no hubiesen obtenido la licencia absoluta, continuarán, al decretarse la movilización, y cualquiera que sea su situación militar, en los mismos puestos que desempeñaban en tiempo de paz, ó en aquellos á que se les destine, si bien podrán ser agregados á Cuerpo ó servicios auxiliares, cuya organización estará prevista y preparada desde tiempo de paz, á fin de que sean empleados dentro de su profesión en la zona de operaciones activas del Ejército.

El personal no técnico y los obreros auxiliares fácilmente reemplazables afectos á dichas industrias y servicios, y todos los que desempeñen cargos públicos que no puedan abandonar sin hacer entrega previa de los fondos ó documentación que tienen á su cargo, quedarán dispensados de presentarse en el plazo fijado, y se les concederá una prórroga que en ningún caso podrá exceder de dos meses para los que se encuentren en segunda situación de servicio activo; este plazo podrá prorrogarse, por el tiempo que las circunstancias aconsejen, para los de reserva y reserva territorial.

h) El personal á que hacen referencia los párrafos anteriores se clasificará en tres grupos:

Personal afecto á servicios auxiliares del Ejército;

Personal sujeto al servicio militar no movilizable, y

Personal sujeto al servicio militar, cuya movilización se aplaza.

i) Las excepciones antes citadas no alcanzarán, en ningún caso, á los que se encuentren en primera situación de servicio activo, pertenezcan al cupo de filas ó al de instrucción.

j) Todos los documentos referentes á la movilización tendrán carácter secreto y reservado, y de ello serán responsables cuantos intervengan en su tramitación.

k) Por el Estado Mayor Central se redactará y propondrá el Reglamento de movilización que, de acuerdo con lo preceptuado en la presente disposición, establezca las normas á que ha de sujetarse tan importante servicio, no sólo en en cuanto se refiere á la intervención de los funcionarios militares ó individuos obligados al servicio militar, si que también á las Autoridades y funcionarios de todas clases que tienen el deber de auxiliarse.

#### BASE 6.ª

##### INDUSTRIAS

Se alcanzará la producción del material de guerra indispensable, fomentando todo lo posible desde tiempo de paz las industrias militares y civiles constructoras de dicho material, y preparando el mejor aprovechamiento de las fábricas y talleres que pueden ser utilizables en caso de guerra, bien sea en su forma propia ó mediante oportuna transformación de sus elementos.

a) Corresponderá á la industria militar:

1.º Practicar los estudios necesarios para la adopción de armas nuevas y mejora en el material reglamentario.

2.º Fabricar el plantillaje necesario para que los productos de las industrias civiles y militares sean intercambiables.

3.º Producir aquellos elementos que la industria civil no elabore ó lo haga en cantidad insuficiente y todo el material que dentro del presupuesto le encomienda el Gobierno, evitando con su producción que la particular imponga precios excesivos para los suministros al Ejército.

4.º Informar acerca de los precios que hayan de régir en los contratos con las fábricas particulares y comprobar la calidad de sus productos.

5.º Procurar por su parte alcanzar una máxima capacidad de producción para tiempo de guerra.

b) Para la creación de las fábricas militares que fuere precisas se procurará:

1.º Que la elaboración de elementos indispensables (pólvora, fusiles, artificios, etc.) no radique en una sola fábrica, á fin de que su destrucción no constituya un mal irreparable.

2.º Que estén situadas á distancia prudencial de las costas y fronteras.

3.º Que su capacidad de producción armonice con la total de las fábricas particulares en forma que asegure la máxima eficacia del conjunto.

c) Es condición precisa para el desarrollo de la producción del material de guerra por la industria civil:

1.º La subvención, tanto á la fábrica como al empleo en las industrias del país, de los automóviles del tipo militar, á fin de que la requisación pueda dotar al Ejército en número suficiente de elemento tan esencial.

2.º Favorecer el establecimiento de nuevas industrias que sean fácilmente utilizables en la producción de municiones, y

3.º Proporcionarles pedidos de material, facilitarles mercados y concederles facilidades para la exportación.

d) Se declara obligatoria, para la industria particular, la fabricación de material y efectos militares en tiempo de guerra. Las fábricas y talleres utilizables para la fabricación del material de guerra podrán ser movilizados y, previa clasificación, deberán prepararse en tiempo de paz, sin estar obligados á gasto alguno, para que su producción sea la mayor posible, dados los elementos de que dispongan.

e) Para la más rápida y ventajosa movilización de todos los elementos aprovechables con que cuenta la industria civil, se procederá con urgencia á formar una cuidadosa estadística de las fábricas y talleres utilizables en caso de guerra, clasificándolos con arreglo á la clase de sus productos y á su importancia relativa.

Estos trabajos de preparación serán regidos por una Junta Central y por Juntas regionales de movilización de industrias nombradas por el Gobierno. Estas serán mixtas, de industriales de los más caracterizados en la región y de representantes del Ministerio de la Guerra. Su composición, cometido y atribuciones se fijarán en el oportuno Reglamento.

Las Juntas regionales antedichas estimularán el interés de los propietarios de las fábricas con las ventajas que marque el Reglamento.

f) El Gobierno podrá decretar una movilización de industrias, parcial ó total, cuando las circunstancias lo aconsejen, y sin esperar para ello á que se realice la movilización de las fuerzas combatientes.

##### Movilización obrera.

Se establecerá un censo del personal obrero que pertenezca al Ejército, en el que figurarán todos los individuos que tengan oficios aplicables á la producción de material de guerra. La inscripción se efectuará á la terminación del tercer año de servicio, y la obligación de prestarlo como obreros militares durará hasta que les corresponda la licencia absoluta.

Estos individuos podrán ser llamados

á prestar servicio en las fábricas que se les designe, cuando se decreta la movilización industrial, en la forma y número que el Gobierno estime conveniente.

*Retiros de obreros.*—Previo un detallado estudio de las condiciones del personal eventual obrero que presta sus servicios en el ramo de Guerra, se redactará un proyecto de Ley de retiros para obreros.

##### Automovilismo voluntario.

Con el fin de utilizar en beneficio de la defensa nacional los automóviles de todas clases y motocicletas, con sus conductores, existentes en el país, se crea el Cuerpo de Automovilistas voluntarios, que prestará servicio en guerra y en caso de movilización total ó parcial.

Para la organización del automovilismo rápido se constituirá una junta directiva, compuesta de Delegados del Real Automóvil Club Español y Jefes del Ejército; y para la del automovilismo voluntario pesado, otra formada por Delegados civiles, dueños ó representantes de Empresas ó Agencias de transporte que utilicen el automovilismo, y Jefes militares. Ambas Juntas dependerán del Estado Mayor Central.

Las Juntas á que se refiere el párrafo anterior quedarán encargadas de redactar los correspondientes reglamentos.

Decretada una movilización total ó parcial, los automovilistas voluntarios, dueños de coches ó motocicletas que sean convocados, se presentarán con sus vehículos, equipados para una marcha de 100 kilómetros, en los puntos donde residan, y se pondrán á la disposición de la Autoridad militar.

En caso de disolución ó modificación del Real Automóvil Club Español, el Gobierno nombrará las entidades civiles que han de tener representación en las Juntas citadas anteriormente.

Se procurará que los automovilistas voluntarios disfruten de una reducción en las tributaciones y gravámenes del Estado y Municipio.

En todo servicio militar, sea en paz ó en guerra, la conservación y entretenimiento del vehículo será con cargo al Presupuesto de Guerra, recibiendo compensaciones pecuniarias por desperfectos del vehículo.

#### BASE 7.ª

##### ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y REGIONAL

a) La Administración Central y Regional se reorganizarán, atendiendo con espíritu descentralizador al más rápido despacho de los asuntos.

##### Administración Central.

b) Partiendo de esta base, la Administración Central del Ejército estará constituida por los siguientes Centros y organismos:

Ministerio de la Guerra.

Estado Mayor Central.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Comandancia General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Dirección General de Carabineros.

Dirección General de la Guardia Civil.

Comandancia General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Vicariato General Castrense.

c) Se autoriza al Ministro de la Guerra para modificar, sin aumento de gastos, la organización del Ministerio, agrupando sus asuntos por conceptos generales, á fin de que utilizando el personal de las distintas Armas y Cuerpos, y teniendo en cuenta la existencia del Estado Mayor Central y las modificaciones que se establecen por el presente Decreto, se simplifiquen los trámites burocráticos, con economía de trabajo y personal.

A reserva, sin embargo, de lo que en su día resuelva el Ministro de la Guerra, en virtud de esta autorización, el Ministerio se compondrá de:

Subsecretaría.

Sección de Infantería.

Idem de Caballería.

Idem de Artillería.

Idem de Ingenieros.

Idem de Sanidad Militar.

Idem de Justicia y Asuntos generales.

Idem de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos.

Intendencia General Militar.

Sección de Intervención.

Idem de Cría Caballar y Remonta.

Sección y Dirección de Aeronáutica Militar.

La Subsecretaría estará á cargo de un General de división, y al frente de cada una de las Secciones habrá un General de brigada, siendo Jefes de las cinco primeras, de la Intendencia y de la Sección de Intervención, Generales ó sus asimilados procedentes del Arma ó Cuerpo respectivo; de la de Justicia, uno del Cuerpo de Estado Mayor; de la de Instrucción, otro de Infantería; de la de Cría Caballar, otro de Caballería, y de la de Aeronáutica, uno de Ingenieros.

d) El Estado Mayor Central seguirá organizado con arreglo al Real decreto de su constitución de 24 de Enero de 1916 con las modificaciones que para su organización y trámite en los asuntos que le competen, establece el de 21 de Enero del corriente año. De dicho Centro dependerán ó se relacionarán con él, con la autorización del Ministro de la Guerra, las Juntas, Comisiones, Escuelas, Centros y servicios que sean necesarios para los peculiares fines de su cometido.

e) El Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Direcciones Generales de Carabineros y Guardia Civil, el Vicariato General Castrense y la Comandancia General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos conservarán su forma actual, con las modificaciones que en esta base se establecen para el último de dichos organismos.

f) Dependerán de la Administración Central, para los restantes fines de su cometido, los siguientes Centros y establecimientos:

Escuela Superior de Guerra y Academias de las diferentes Armas y Cuerpos.

Depósito de la Guerra.

Escuela Central de Tiro.

Escuela de Equitación.

Colegio de Huérfanos.

Colegios de Guardias Civiles y Carabineros jóvenes.

Museos del Ejército.

Establecimientos de Industria militar á cargo del Arma de Artillería.

Taller de precisión de Artillería.

Talleres del material de Ingenieros.

Centro Electrotécnico de Ingenieros, en el que se refundirá el Laboratorio.

Establecimiento Central de Intendencia, en el que se refundirá el Centro técnico correspondiente.

Fábrica de subsistencias á cargo del Cuerpo de Intendencia.

Instituto de Higiene militar.

Laboratorio Central de medicamentos.

Parque Central de Sanidad Militar.

Archivo General Militar.

g) Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, oyendo al Estado Mayor Central, modifique la actual organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, en el sentido de que los oficiales mayores sigan perteneciendo al Arma ó Cuerpo de que procedan.

La Casa Militar de S. M. el Rey seguirá organizada como en la actualidad.

h) Igualmente quedará autorizado el Ministro de la Guerra para declarar la extinción del Cuerpo de Equitación Militar, respetando los derechos adquiridos, pasando sus funciones en las Armas de Caballería y Artillería á los Oficiales de los escuadrones y baterías y creando, para que preste los servicios del actual de Equitación en los restantes Cuerpos y organismos, otro subalterno denominado de Picadores del Ejército.

i) La Remonta general del Ejército seguirá como hasta hoy á cargo del Arma de Caballería, con la excepción del ganado mular y el propio de su Arma, que dependerá de Artillería.

Quando el presupuesto lo consienta se harán los establecimientos de Remonta y Cría caballar, reformas orgánicas que, como la substitución del personal militar por el civil, el establecimiento de dehesas propias del Estado y el aumento de yeguas redunden en beneficio de los servicios y economía de su gestión.

Se constituirán depósitos regionales de remonta y doma, de donde extraerán caballos los Jefes y Oficiales que no forman parte de Cuerpos montados y tengan derecho á caballo.

Un depósito central proporcionará los que anualmente correspondan á los Cuerpos de Ingenieros, Intendencia, Sanidad

Militar, Guardia Civil y Carabineros, que como los restantes del Ejército, se remunerarán aumentando á un noveno la gratificación de remonta por ser insuficiente la de un décimo. En cambio, la de un quinto, consignada para Africa, se rebajará hasta un séptimo.

j) La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, serán reformados para hacerlos más armónicos con sus cometidos cuando lo juzgue oportuno el Ministro de la Guerra, conservándose los derechos adquiridos al personal existente de ambos Cuerpos.

k) Para establecer el municionamiento del Ejército, se constituirá un Parque Central, ocho regionales y los de Ejército y División que se estimen necesarios para atender á tan importante misión.

Se crearán los Parques de Ejército, Plaza, Sitio y de Reserva de Ingenieros que el material disponible permita organizar.

El Establecimiento Central de Intendencia y el Parque Central de Sanidad constituirán núcleos que sirvan de base para la organización de los Parques de Ejército de Intendencia y Sanidad que sea necesario crear en caso de movilización.

#### ADMINISTRACIÓN REGIONAL

1. Cada una de las ocho Regiones militares de la Península, así como Baleares y Canarias constituirá una Capitanía General, á cuyo frente, y con la denominación de «Capitán general de ... Región», habrá un Capitán general ó Teniente general, que ejercerá el mando en su Región la jurisdicción de Guerra, la inspección administrativa y militar de las fuerzas del Ejército de primera y segunda línea y del territorial en la Región, y la de todos los servicios y establecimientos que en ella existan y que no dependen directamente de la Administración Central.

A cada Región corresponderán tantas zonas de reclutamiento y reserva como provincias, constituyendo así la organización provincial la base para la movilización.

En cada provincia habrá un Oficial general ó Jefe, con la denominación de «Gobernador militar de la provincia», quien, bajo la dependencia y por delegación del Capitán general de la Región, ejercerá en ella el mando territorial y tendrá la dirección del servicio de estadística y requisición de ganado y carruajes, que desempeñarán los Delegados actuales de las Juntas provinciales del censo del ganado caballar y mular del Reino.

Cada Capitanía General comprenderá dos Secciones; la primera, de Estado Mayor, con personal de este Cuerpo, tendrá el carácter de Cuartel general de Ejército,

y la segunda, de Contabilidad y Asuntos generales, estará en relación directa con los Cuerpos y dependencias en lo relativo á contabilidad, administración, vestuario, equipo, clases de tropa, Clases pasivas y pensiones.

Cada región militar tendrá, dependiente del Capitán general, los organismos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Auditoría de Guerra, Clero Castrense, Intervención y Veterinaria militar, que sean necesarios para la dirección y enlace de los respectivos servicios.

h) Se suprimen las actuales Subinspecciones de tropas. Los Generales de división y brigada, serán, bajo la Autoridad del Capitán general, los Inspectores netos de sus tropas y sus Jefes directos en lo que atañe á instrucción y ejercicios.

En las plazas donde existen fuerzas destacadas de una División, los Gobernadores militares asumirán las funciones del Comandante general divisionario.

m) Se faculta al Ministro de la Guerra para instituir gradualmente las Inspecciones de instrucción en todas las Armas y Cuerpos, cuando lo aconsejen las circunstancias.

n) Desde tiempo de paz se tendrán nombrados los cuadros de pie de guerra de la Oficialidad de todas las unidades de los ejércitos de segunda línea y territorial, utilizando para ello el personal que al movilizarse el ejército resultare sobrante en la Administración Central y Regional, el personal en reserva que reúna condiciones para el mando y la Oficialidad de complemento.

Quedarán asignados permanentemente al mando de las unidades superiores de los mencionados ejércitos de segunda línea y territorial los Generales en situación de primera reserva, y á falta de éstos los de la segunda que tengan condiciones de aptitud. En caso de movilización general substituirá al Capitán general de la Región que fuere designado para el mando de un ejército un Teniente general de la primera reserva.

#### BASE 8.<sup>a</sup>

##### BENEFICIOS PARA EL PASE Á LA RESERVA

Para facilitar el pase á la Reserva de los Jefes y Oficiales de Alabarderos, Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Carabineros, Guardia Civil, Intendencia, Intervención, Sanidad, Jurídico Militar, Clero Castrense, Veterinaria, Equitación, Oficinas Militares y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que lo soliciten, dentro de los seis meses siguientes á la publicación de este Real decreto, se les otorgarán los siguientes beneficios:

A. A los Coronales que hallándose en posesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que cuenten con cuarenta años de servicios efectivos, cuatro en el empleo y servicios de

campaña, se les concede el empleo de General de brigada de la Reserva. Igual beneficio obtendrán los que con la misma Placa y servicios de campaña cuenten cuarenta años de Oficial y dos de empleo.

B. Los Coroneles que en posesión de la misma Placa cuenten con cuarenta años de servicios, con abonos, y más de dos de efectividad, podrán obtener el pase á la Reserva con el sueldo entero de su empleo.

C. Los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes que con la Placa de San Hermenegildo lleven más de seis años de efectividad, podrán obtener el pase á la Reserva con los haberes á que tengan derecho por sus años de servicio, con arrego al que corresponda al empleo superior inmediato.

Con el mismo beneficio pasarán á igual situación los que, teniendo la Placa de San Hermenegildo, cuenten con dos años de efectividad y treinta y cinco de servicios efectivos.

D. A todos los Jefes y Oficiales que deseen obtener el pase á la Reserva sin modificación en los haberes y consideraciones que les correspondan por las disposiciones vigentes, se les dispensará la condición de haberlos ejercido durante dos años.

E. Todas estas concesiones se otorgarán, á petición de los interesados, por el Ministro de la Guerra, sin exigir á los Cuerpos asimilados el que se hallen en posesión de la Cruz ó Placa de San Hermenegildo.

Los Jefes y Oficiales con derecho á cualquiera de los beneficios que se conceden en esta Base para el pase á la Reserva, por reunir las condiciones que en ellas se exigen, y que por su estado de salud no puedan prestar servicio en dicha situación, podrán solicitar directamente el pase á la situación de retirado.

Los Jefes y Oficiales de las escalas de Reserva retribuidas, retirados, con arrego á los preceptos de la ley de 8 de Enero de 1902, obtendrán, hasta el de Coronel, como límite máximo, el empleo inmediato honorífico á los diez años de efectividad en el suyo respectivo.

Mientras exista personal sobrante en las respectivas escalas, se amortizará el 50 por 100 de las vacantes que se produzcan por aplicación de los anteriores preceptos.

#### II.—AYUDANTES

A. En lo sucesivo no habrá más que una sola clase de Ayudantes, que se denominará Ayudante de campo. Los Coroneles sólo podrán serlo de S. M. el Rey. Los de los Generales serán Tenientes Coroneles ó Comandantes, exceptuando los de los Generales de Brigada, que serán siempre Comandantes.

B. El número de Ayudantes que los Generales tendrán será el siguiente:

Ministro de la Guerra, 4.

Jefe del Estado Mayor Central, 3.

General en Jefe de África, 2.

Capitán General de Ejército, si por su cargo no tuviesen derecho á mayor número, 2.

Teniente General con mando de tropas, 3.

Teniente General que desempeñe cargo que no sea mando de tropas, 2.

General de División con mando de tropas y General Subsecretario, 2.

General de División que desempeñen cargos que no sean mandos de tropas, 1.

Generales de Brigada que ejerzan cargos, sean ó no de mando de tropas, 1.

C. Cuando un General de Brigada mande tropas ó dirija servicios exclusivos de una sola Arma ó Cuerpo, su Ayudante será precisamente de dicha Arma ó Cuerpo.

Los de los Generales que desempeñen las Direcciones de la Guardia Civil, Carabineros y los de los Generales Secretarios de ellas serán de los mismos Cuerpos, así como los de los asimilados á General en los de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico, y tendrán la categoría ó asimilación de Teniente Coronel ó Comandante, según corresponda.

D. Los destinos de Ayudante se nombrarán por el Ministerio de la Guerra á petición del General á cuyas órdenes deban servir. Deberán reunir las condiciones siguientes:

Haber desempeñado mando de Armas ó destino peculiar de su Arma ó Cuerpo durante dos años y hallarse en la primera mitad de su escala.

E. Los Ayudantes formarán parte de las plantillas de los Centros, Dependencias ó unidades á que los respectivos Generales pertenezcan; pero no disfrutarán de las ventajas y recompensas que las disposiciones vigentes concedieran al resto del personal.

Para dar la posible estabilidad á estos destinos se dictarán disposiciones reglamentarias.

#### OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

A. Sirviendo de base el actual personal de la clase de reserva gratuita, se organizará la oficialidad de complemento del Ejército, para lo cual se establece el voluntariado de un año, como variante de la cuota militar prevenida por la ley de Reclutamiento. En cada Cuerpo se admitirá un número de voluntarios de un año, no superior á cuatro por compañía, escuadrón ó batería.

Estos individuos, á quienes se exigirá para su admisión determinadas condiciones de instrucción, deberán solicitar de los Jefes de los Cuerpos el ingreso en los mismos, y dichos Jefes, teniendo en cuenta que de ese personal ha de salir la oficialidad de complemento, habrán de atender con el mayor cuidado al examen de sus condiciones morales, sociales y de ilustración y cultura.

B. Los voluntarios de un año podrán ser admitidos mediante concurso de

oposición, desde los dieciocho años de edad, eligiéndose los necesarios entre éstos y los individuos de cada reemplazo; al ser admitidos no tendrán que abonar cantidad alguna en concepto de cuota, devengarán el haber correspondiente, así como el vestuario y equipo, y estarán además exentos del servicio mecánico. Dentro de cada Cuerpo serán agrupados é instruídos por un Oficial, el cual orientará su enseñanza hacia la indicada finalidad.

A los tres meses de servicio se les someterá á un examen, y si en él confirmaran sus buenas disposiciones, se les ascenderá á Cabos, y durante los meses restantes de voluntariado, previos los exámenes y prácticas consiguientes, podrán ser ascendidos á Sargentos y Suboficiales, categoría con la que serán licenciados al cumplir el año del voluntariado.

Durante el segundo año quedan obligados á servir dos meses en las mismas condiciones y Cuerpos, practicando el servicio como Suboficiales y el de Oficiales en el tercer año con el mismo plazo de duración. Terminado éste serán examinados en su Cuerpo teórica y prácticamente de las funciones que competen al Oficial, por un Tribunal constituido por los Jefes y Capitanes del mismo, y en el caso de resultar aprobados, el Jefe principal del Cuerpo extenderá su declaración de aptitud, la cual, cursada al Ministro de la Guerra, servirá de base para el ascenso de los interesados á Oficiales de complemento.

C. Esta clase de oficialidad estará afectada á los Cuerpos de su procedencia mientras permanezcan en la segunda situación de servicio activo, y al pasar á Reserva y Reserva territorial causará alta en un organismo de esta clase.

Cumplido el plazo de responsabilidad militar, se les dará la licencia absoluta, salvo en el caso de que solitaran y les fuera concedido continuar en la situación de Reserva territorial hasta cumplir los cuarenta y cinco años de edad, fecha en que, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, serán licenciados, conservando el título de Oficiales honorarios de complemento con derecho á uso de uniforme.

D. Los voluntarios de un año que por su desaplicación ó por faltas de dotes de mando no reunieran condiciones para practicar como Suboficiales aspirantes á Oficiales de complemento y los de esta última categoría que resultaran desaprobados en la última prueba de aptitud, se incorporarán á su reemplazo, siguiendo las vicisitudes del personal del mismo, si proceden de reclutamiento forzoso; en caso contrario, serán licenciados, abonándoseles el tiempo de servicio para la primera situación de servicio activo.

E. Los individuos de cuota que antes de su ingreso en filas obtengan, en concurso con los demás solicitantes, plaza de organismos,

voluntarios de un año, cesarán en aquella situación, siéndoles devuelta la parte de cuota que hubieren abonado.

Siempre que un individuo de cuota hubiera ascendido á Suboficial durante los plazos de permanencia en filas á que está obligado, y deseara ser nombrado Oficial de complemento al terminar el último período de servicio, solicitará de su Jefe ser sometido á un examen demostrativo de las condiciones de mando y conocimientos profesionales indispensables para ascender al empleo inmediato; los que fueren aprobados deberán prestar en el siguiente año un plazo de servicio de dos meses, practicando el cometido de Oficial; durante este período disfrutarán los haberes correspondientes á la indicada categoría Suboficial y si acreditasen su capacidad serán ascendidos á Oficiales de complemento.

Los restantes individuos de cuota, incorporados á su respectivo reemplazo con la graduación que hubieren obtenido, seguirán las vicisitudes de aquél.

F. Los Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos que, bien por edad ó por otra causa que no afecte al honor militar, fueren separados del servicio en filas, podrán ser nombrados Oficiales de complemento á petición propia, previa declaración de aptitud demostrada mediante examen, conservando los devengos que por sus años de servicio les corresponden.

G. Tendrán preferencia para acogerse á los beneficios del voluntariado de un año los reclutas de los reemplazos anuales que hubiesen terminado alguna carrera especial ó fueran alumnos de las Escuelas ó profesiones civiles que tengan conexión con los servicios encomendados á los Cuerpos de Artillería ó Ingenieros, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los reclutas que fueren alumnos de las Escuelas especiales de Ingenieros de Montes, Industriales, Agrónomos y de Minas, podrán ser admitidos en los Regimientos de Artillería.

2.<sup>a</sup> Los alumnos de Arquitectura ó Ingenieros de Caminos, Puertos y Canales en los Regimientos de Zapadores.

3.<sup>a</sup> Los Oficiales quintos del Cuerpo civil de Telégrafos, así como los aspirantes con aptitud acreditada, podrán ingresar en el Regimiento de Telégrafos, en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y en las Compañías de la Radiotelegrafía.

4.<sup>a</sup> Para las atenciones de las tropas de Ferrocarriles se constituirán, en caso de movilización, con el personal correspondiente á las distintas Empresas, sujeto á responsabilidad militar, una escala de oficialidad de complemento, de acuerdo con las prevenciones que se estipulen en un reglamento especial, atendiendo á la vez á los intereses del Ejército y á los de las mencionadas entidades industriales.

Los individuos de cuota que después de Ingenieros, Intendencia, Sanidad,

de cumplidos los plazos reglamentarios hayan ascendido á Suboficiales, tengan terminada cualquiera de las carreras que arriba se mencionan, y desean ser nombrados Oficiales de complemento, deberán practicar durante un plazo de dos meses en establecimientos de Artillería ó Ingenieros, y á su terminación se les someterá á la consiguiente prueba demostrativa de aptitud. Durante dicho plazo de servicio disfrutarán el haber de su clase. Los Auxiliares mayores del Cuerpo auxiliar de Intendencia estarán de hecho equiparados á Oficiales primeros de complemento de Intendencia, y los de primera y segunda, á Oficiales segundos y terceros, respectivamente. Este personal sólo podrá desempeñar dichos cometidos en caso de movilización del Ejército, empleándose en funciones administrativas secundarias del servicio de guarnición ó á retaguardia de la línea de etapas del Ejército de operaciones.

Análogamente á lo prevenido en el párrafo anterior, los Auxiliares mayores y los de primera y segunda clase del Cuerpo de Intervención del Ejército serán equiparados á los individuos de las indicadas categorías, siendo empleado este personal en cometidos de secundaria importancia en caso de movilización. Independientemente del citado Cuerpo Auxiliar, podrán aspirar á ser en su día nombrados Oficiales de complemento de Intervención aquellos individuos que fueren Oficiales de Administración al servicio de la Hacienda pública ó Profesores ó Peritos mercantiles, para lo cual podrán acogerse á los beneficios del voluntariado de un año, prestando sus servicios en una Comandancia de tropas de Intendencia, á la que seguirán afectos durante el primer año y en una dependencia de Intervención militar en los dos plazos restantes, siguiéndose el criterio expuesto para el definitivo nombramiento de Oficiales de complemento de Intervención de los indicados aspirantes á dicho empleo.

Los reclutas de los reemplazos anuales que tuvieran terminada la Carrera de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, serán destinados á una unidad de tropas de Sanidad, en la que practicarán el servicio militar durante los tres primeros meses, y terminado este plazo con aprovechamiento, pasarán con el empleo de Cabo á la Academia de Sanidad Militar ó á la capitalidad de sus regiones para seguir un curso práctico de seis meses, imponiéndose en los deberes de los Oficiales de estas clases. Finado aquél con la consiguiente prueba de aptitud, serán destinados por el resto del año: los reclutas Médicos, á los hospitales militares; los Farmacéuticos, á las farmacias y laboratorios, y los Veterinarios, á un Cuerpo de Artillería ó Caballería, organismos en los cuales completarán la instrucción necesaria para ser ascendidos á Oficiales de complemento. Este personal practicará los períodos de servicio en los organismos militares adecuados, siguién-



dose el criterio expuesto para su nombramiento de Oficial.

Los individuos de los Reemplazos anuales, que poseyendo la carrera de Leyes, aspiren á ser nombrados Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico, podrán acogerse á los beneficios del voluntariado de un año en uno de los organismos activos del Ejército, haciendo constar previamente sus deseos. En el Cuerpo que elijan recibirán su instrucción militar durante el año de voluntariado, y, una vez sean ascendidos á la categoría de Suboficiales, se les destinarán para practicar el servicio á una Auditoría de Región ó Distrito, en la cual servirán el resto del año del voluntariado, y los dos siguientes períodos de servicio, como base para alcanzar en las condiciones marcadas el nombramiento de Oficiales de complemento.

Los individuos que al ser incorporados á filas estuvieran ordenados *in sacris*, podrán aspirar, en el tercer año de servicio, al empleo de Capellán tercero de complemento del Clero Castrense, una vez que hayan obtenido el título de ordenación de Sacerdote, y demostrado su aptitud en el examen sinodal de Teología moral y dogmática que habrán de sufrir ante el Tribunal que nombre el Provicario general castrense.

H. La instrucción de los voluntarios de un año se adaptará á los preceptos de los Reglamentos tácticos y de tiro hoy vigentes en el Ejército, y á los dictados para la aplicación de las leyes de 13 de Julio de 1912 y 7 de Enero de 1915, reformando las clases de tropa.

I. Los voluntarios de un año ascendidos á la categoría de Suboficiales, una vez cumplido el último período de servicio en el Cuerpo respectivo, serán sometidos á un último examen, del cual ha de resultar principalmente el juicio que se forme de los aspirantes al empleo de Oficial de complemento, consistiendo aquél en dos ejercicios, uno oral y otro práctico de mando de tropas, en la forma que oportunamente se determinará.

J. A fin de conservar en el mejor estado de aptitud y condiciones de mando á la oficialidad, se verificarán periódicamente asambleas ó grandes maniobras, durante las cuales serán movilizados en el número conveniente, con objeto de que practiquen los servicios de campaña propios de su categoría, disfrutando la de complemento, mientras esté movilizada, los mismos sueldos y devengos á que tengan derecho los Oficiales de igual graduación del Ejército activo. En época normal tendrán derecho al uso de uniforme sólo en actos oficiales.

K. El límite de la carrera para la oficialidad de complemento será el empleo de Capitán; mientras se hallen movilizados podrán alcanzar todas las recompensas de guerra á que se hicieren acreedores.

#### CLASES DE TROPA

A. La actual organización de las clases de tropa del Ejército queda modificada en el sentido de que, suprimiéndose el empleo de Brigada, las clases de la segunda categoría estarán constituidas por las de Sargento y Suboficial.

B. En cada Compañía, Escuadrón ó Bateria habrá un Suboficial como auxiliar del mando y el número de Sargentos y Cabos que corresponda al efectivo de tropa de las referidas unidades.

A más de los indicados destinos se asignará un Suboficial para el cargo de Subayudante del Regimiento.

C. El ascenso de los Sargentos á Suboficiales se otorgará en tiempo de paz por orden de antigüedad, sin defectos, dentro del escalafón respectivo y previa declaración de aptitud, siempre que lleven en su empleo por lo menos seis años de no interrumpidos servicios.

D. Independientemente de los devengos á que tengan derecho se les acreditará el vestuario, raciones de pan, pluses y demás emolumentos que por su categoría les correspondan.

E. Los Sargentos y Suboficiales tendrán derecho, después de haber cumplido veinticinco años de servicio con abonos de campaña, á retirarse con las pensiones que se detallan á continuación.

#### Para los Sargentos.

A los veinticinco años de servicio con abonos de campaña, el 60 por 100 de los haberes que disfrutaran al corresponderles el retiro.

A los veintiséis años de ídem ídem, el 70 por 100 del ídem ídem ídem.

A los veintisiete años de ídem ídem, el 80 por 100 del ídem ídem ídem.

A los veintiocho años de ídem ídem, el 90 por 100 del ídem ídem ídem.

En caso de corresponderles el retiro forzoso, después de contar veintiocho años de servicio, si llevaran ocho efectivos en su empleo, el 100 por 100.

#### Para los Suboficiales.

A los veinticinco años de servicio, con abono de campaña, el 60 por 100 de los haberes que disfrutaran al corresponderles el retiro.

A los veintiséis años de ídem ídem, el 67,50 por 100 del ídem ídem ídem.

A los veintisiete años de ídem ídem, el 75 por 100 del ídem ídem ídem.

A los veintiocho años de ídem ídem, el 82,50 por 100 ídem ídem ídem.

A los veintinueve años del ídem ídem, y en adelante, el 90 por 100 del ídem ídem ídem.

En caso de corresponderles el retiro forzoso después de contar veintiocho de servicio, si llevan ocho de efectividad en el empleo, disfrutaran el 100 por 100.

Las edades de retiro forzoso para las indicadas clases serán, respectivamente, las de cuarenta y ocho y cincuenta y un años.

Los Sargentos procedentes de reemplazo que al cumplir los cuarenta y ocho años de edad no hayan alcanzado el máximo de retiro, podrán ser autorizados para continuar en el servicio hasta cumplir los cincuenta y uno de edad, si conservan aptitud física suficiente y no tienen nota desfavorable.

F. Al fallecimiento en servicio activo ó en la situación de retirado de los Sargentos y Suboficiales, sus viudas é hijos disfrutarán de los derechos pasivos que corresponden á los Alféreces y Tenientes del Ejército, respectivamente, siempre que al fallecer llevaran, por lo menos, doce años de efectivos servicios.

G. Para facilitar el ascenso á Oficial de la Escala activa, los individuos y clases de tropa con más de tres años de servicios en filas, y sin separarse de ellas, podrán ingresar en las Academias militares, previo los exámenes y pruebas reglamentarios. El Estado les facilitará la preparación, y una vez ingresados les auxiliará económicamente durante su permanencia en la Academia. Para disfrutar de estos beneficios es preciso que los aspirantes se hayan comprometido á servir en filas un plazo mínimo de seis años.

H. Las clases de tropa con más de seis años de servicio y veinticuatro de edad podrán ingresar en las Academias militares, á cuyo fin, y teniendo en cuenta sus conocimientos y práctica en el servicio, les será facilitada la preparación y el examen de ingreso. Los que sean aprobados no cubrirán plaza y seguirán el plan completo de estudios, una vez ingresados facilitándoseles los auxilios económicos suficientes para su existencia decorosa durante su permanencia en la Academia.

I. Se establece el ascenso en tiempo de paz á Oficial de la Reserva retribuida, del Arma ó Cuerpo correspondiente, para los Suboficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad que reúnan las condiciones que oportunamente se determinarán para cada Arma ó Cuerpo.

J. El límite de la carrera de esta escala será el empleo de Capitán, cubriéndose con los de esta clase los destinos que se fijen en las plantillas de las unidades de reserva, y pudiendo dichos Oficiales prestar servicio en activo.

K. Los ascensos se verificarán por antigüedad, sin defectos, con arreglo á las vacantes que en las categorías respectivas de esta escala ocurran en cada Arma ó Cuerpo, siempre que se satisfagan las condiciones generales que este Decreto establece para los Capitanes y Subalternos de las escalas activas, sin otra diferencia que la de que el ascenso á Teniente no se efectuará como actualmente al cumplir un número determinado de años de efectividad en el empleo inferior.

L. Cuando estos Oficiales contraigan méritos de guerra, serán premiados con

arreglo al sistema de recompensas vigentes para el personal de la escala activa, y en la misma forma que éste gozarán de los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos inherentes á los cargos y destinos que desempeñen.

M. A partir de la publicación de este Real decreto, se completará la plantilla de Suboficiales con el ascenso de los Brigadas que fuesen necesarios. El personal de esta categoría que resultase sobrante figurará como supernumerario con sueldo en las unidades activas correspondientes, interin se produzca vacante para su ascenso al empleo inmediato, rigiéndose mientras tanto por los preceptos de la ley de 15 de Julio de 1912.

N. Se respetan los derechos adquiridos por los actuales Sargentos, Brigadas y Suboficiales del Ejército, los cuales deberán manifestar en un plazo de tres meses si desean acogerse ó no á esta disposición.

#### SITUACIÓN DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES

A. El personal del Estado Mayor General del Ejército pertenecerá, en cada una de sus categorías, á las situaciones de:

*Activo.*—Todos los mandos y destinos que corresponden á los Oficiales Generales serán conferidos á los de la Sección de actividad ó Escala activa.

*Primera reserva.*—Comprende todos los Generales que por su edad hayan sido baja en la situación anterior y á quienes no corresponda el pase á la segunda reserva.

El Gobierno podrá utilizar sus servicios en los mandos ó destinos siguientes: Consejo Supremo de Guerra y Marina, Cuartel de Inválidos, Juntas y Comisiones de carácter consultivo.

*Segunda reserva.*—Constituirán esta situación los Generales que por haber llegado al límite de edad que se señala deban cesar en la primera reserva y los que por sus achaques se les conceda.

Las edades en que causarán baja en cada una de las situaciones, serán las siguientes:

#### *Situación activa.*

Tenientes generales, setenta años.

Generales de división, sesenta y seis ídem.

Generales de brigada, sesenta y cuatro ídem.

#### *Situación de primera Reserva.*

Tenientes generales, setenta y dos años.

Generales de división, sesenta y ocho ídem.

Generales de brigada, sesenta y seis ídem.

B. Los asimilados á Oficiales generales en los Cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico, causarán baja en cada una de las situaciones expresadas al cumplir las edades siguientes:

#### *Situación activa.*

Asimilados á General de división, sesenta y ocho años.

Ídem á Generales de brigada, sesenta y seis ídem.

#### *Situación de primera Reserva.*

Asimilados á Generales de división, setenta años.

Ídem á General de brigada, sesenta y ocho ídem.

B. El aumento de edad que se señala para los asimilados á General de división y de brigada en los Cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico militar no tendrá efecto sino para los asimilados á Coronel cuando asciendan estando en vigor este Real decreto.

Los Generales que por comprenderles la rebaja de edad á que esta disposición se refiere pasen á la primera Reserva, quedarán como disponibles y percibirán el sueldo entero hasta la fecha en que les hubiera correspondido ser baja en la escala de activo, con arreglo á la legislación que se modifica, pudiendo el Gobierno emplearlos durante dicho intervalo de tiempo en toda clase de destinos.

Se exceptúan de los beneficios anteriores los Generales que asciendan á la categoría superior.

C. Los Oficiales generales que, hallándose en la primera Reserva, desempeñen los cargos ó destinos de plantilla asignados á su situación, disfrutarán del sueldo de actividad, y no obtendrán en paz ascenso alguno, con la sola excepción del de Capitán general que, con arreglo á estas bases, será de libre elección del Gobierno, previa la aprobación de las Cortes. En caso de guerra, si tomase parte en ella con mando ó destino en servicio de tropas en el teatro de operaciones, podrán obtenerlo en la misma forma que los de activo.

D. Cuando, por razones especiales, determine el Gobierno la baja en el Ejército de un Oficial general ó asimilado, pasarán á la situación que se denominará *separados del servicio*.

La situación de *separados del servicio* es ajena al Ejército y tendrá carácter definitivo.

E. *Situación de Jefes y Oficiales.*—El personal de Jefes y Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, así como el de los asimilados, se hallará, según su edad y circunstancias, en las situaciones de *actividad, reserva, retirado y separados del servicio*.

Comprenderá la primera á todos los Jefes, Oficiales y asimilados que figuren en las respectivas escalas de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército. Constituirán la segunda los que, procedentes de la primera, causen baja en ella por su edad ó á petición propia sin previa declaración que les elimine del Ejército. Á la tercera, los que, por sus achaques, no

se hallen aptos para servicio alguno en tiempo de guerra ó maniobras.

Corresponderán á la cuarta los que causen baja en la de activo ó Reserva por sentencia de Tribunal de honor ó disposición que taxativamente lo determine, quedando desde luego separados definitivamente del Ejército.

Los que voluntariamente dejasen de pertenecer al Ejército activo y su reserva, pasarán á la situación de retirado, de conformidad con las disposiciones hoy vigentes.

F. El personal ya indicado permanecerá en la situación de activo hasta las edades siguientes:

Coroneles, hasta los sesenta y dos años.

Tenientes Coroneles, hasta los sesenta ídem.

Comandantes, hasta los sesenta ídem.

Capitanes, hasta los cincuenta y seis ídem.

Tenientes y Alféreces, hasta los cincuenta y uno ídem.

Para los Cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad (Secciones de Medicina y Farmacia) y Jurídico Militar, se considerarán aumentadas estas edades en dos años.

G. Los Jefes, Oficiales y asimilados que pasen á situación de reserva, seguirán perteneciendo al Ejército y á su Arma ó Cuerpo correspondiente, aunque con separación de los de activo; se considerará como de «disponibilidad» para campaña y maniobras, estarán afectos durante la paz á unidades de Reserva ó territorial, según su residencia, edades, aptitudes y condiciones; gozarán de las consideraciones y preeminencias que por sus empleos y servicios les correspondan; disfrutarán del sueldo á que, como haber pasivo, tengan derecho y les esté concedido; en caso conveniente ó necesario, tomarán parte, en iguales condiciones que si estuviesen en activo, en campaña, maniobras y movilización, gozando, en estos casos, de igual sueldo de activo inherente á sus empleos, con todas las gratificaciones y emolumentos, anejos al cometido ó cargo que desempeñen; se les computará el tiempo en que sirvan en campaña para la mejora de sus derechos pasivos y para los correspondientes á la Orden de San Hermenegildo, y durante ella obtendrán las recompensas á que se hiciesen acreedores por sus méritos y servicios del mismo modo que si perteneciesen á la escala activa.

H. Los Jefes y Oficiales en reserva, al cumplir dos años en esta situación, pasarán á la de retirado, é igualmente los que, por sus achaques, llegaren á no considerarse aptos para cumplir tan honrosos deberes.

I. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención Militar de la Sección de Farmacia del de Sanidad y los de los Cuerpos Jurídico Militar, Clero Castrense, Veterinaria, Equitación, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Brigada Sanitaria, Celadores de Fortificación,

Oficinas Militares y Músicos mayores, pasarán directamente desde la situación de activo á la de retirado á las mismas edades que hoy tienen asignadas.

J. Los subalternos permanecerán en la situación de actividad hasta la edad de cincuenta y un años, y una vez cumplida ésta pasarán á la de retirado.

K. Los Jefes y Oficiales que actualmente se hallen retirados, podrán ser admitidos en la de reserva, previa depuración de condiciones y circunstancias, si lo solicitasen, quedando, una vez que les sea concedido en las mismas condiciones expresadas para la de esta situación.

L. En lo sucesivo no existirá la situación de cuartel para los Generales, ni la de excedente para los Jefes y Oficiales. El personal de todas categorías que quede sin destino se considera como disponible y percibirá el sueldo entero.

#### PLANTILLAS

M. Las plantillas de Estado Mayor General, en sus diferentes categorías y asimilados, será la siguiente:

Tenientes generales, 20.  
Generales de división, 35.  
Generales de brigada, 197.

#### Cuerpo de Intendencia.

Intendentes de Ejército, 3.  
Idem de división, 7.

#### Cuerpo de Sanidad Militar.

Inspectores de primera, 3.  
Idem de segunda, 8.  
(Uno de estos últimos pertenecientes á Sección de Farmacia).

#### Cuerpo jurídico.

Consejeros togados, 3.  
Auditores generales, 3.

N. Para atender á las necesidades en los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil, dos plazas de Generales de brigada del total de 107, serán asignadas al primero de dichos Cuerpos y tres al segundo, siendo cubiertas, en caso de vacante, por Coroneles de la misma procedencia.

O. Si las necesidades de los diferentes servicios exigieran que algún Oficial general ó asimilado ejerza cargo especial, no por ello se aumentará el número total, desempeñando el que en propiedad correspondía á aquél, su sucesor jerárquico en la categoría inmediata inferior.

P. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para determinar la forma de amortizar las vacantes de Generales que por la rebaja de edades se establece en este Real decreto, se produzcan en forma que no exceda de 50 por 100 y favorezca en lo posible el movimiento de las escalas.

#### Proporcionalidad para el ascenso al Generalato.

A. A fin de que el número de Generales de brigada procedentes de Infantería,

Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor esté en relación con las necesidades del mando de las tropas y de los servicios peculiares de cada Arma ó Cuerpo y con el personal de categoría inferior en cada uno de éstos, se fijan en 102 la plantilla de sus Generales de brigada, la cual estará constituida siempre en la proporción siguiente:

Procedentes de Infantería, 51.  
Idem de Caballería, 13.  
Idem de Artillería, 18.  
Idem de Ingenieros, 10.  
Idem de Estado Mayor, 10.

B. Una vez establecida la organización definitiva del Ejército, se señalarán los destinos de General de brigada que deban ser desempeñadas por los procedentes de cada Arma ó Cuerpo, indistintamente.

C. Para llegar sin perturbación á la constitución de la plantilla que se fija en estas bases, se determinará oportunamente el orden que habrá de seguirse para cubrir las vacantes que correspondan al ascenso, en forma que, sin producir paralización ni movimiento excesivo en las escalas de Coroneles, se llegue fácilmente al fin propuesto. Conseguido éste y extinguido que sea el excedente, toda vacante que se produzca en la plantilla se adjudicará al Cuerpo ó Arma de procedencia del causante.

#### BASE 9.ª

##### CATEGORÍAS

A. El Estado Mayor General del Ejército estará constituido por las categorías siguientes: Capitán general, Teniente general, General de división y General de brigada.

La dignidad del Capitán general de Ejército será la más alta de la milicia, otorgándose sólo como recompensa á extraordinarios méritos y relevantes servicios que el Gobierno apreciará libremente y propondrá á las Cortes para su aprobación.

El Capitán general por su alta jerarquía, no tendrá destino determinado, pudiendo el Gobierno utilizar sus servicios, en paz y en guerra, en los cargos que juzgue más conveniente á los intereses nacionales. Figurará en la sección de actividad del Estado Mayor General, cualquiera que sea su edad, y se considerará siempre en servicio activo.

B. En el real Cuerpo de Guardias Alabarderos, en tanto subsista en su actual organización, existirá un Mayor General que tendrá asimilación de General de brigada, durante los seis primeros años y la de General de división en adelante.

C. Las categorías asimiladas á las del Estado Mayor General del Ejército en los Cuerpos de Intendencia, Sanidad y Jurídico, será las actuales, conservando sus denominaciones. En Intervención serán: Interventor General del Ejército el asimilado á General de división ó Interventores de Ejército los asimilados á General de brigada,

Todos ellos gozarán los sueldos, derechos, honores y preeminencias que corresponden á su categoría similar en el Ejército.

D. Los empleos de los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Carabineros y Guardia Civil serán, por su orden de mayor á menor, las siguientes: Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Capitán, Teniente y Alférez; en Estado Mayor la categoría inferior será la de Capitán.

En los Cuerpos auxiliares se conservarán las categorías y denominaciones actuales, asimiladas á las del Ejército, siendo el término de la carrera el empleo asimilado á Coronel en los Cuerpos que hoy existen, pudiendo alcanzar los superiores que determinan estas bases en los de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico Militar.

En el Cuerpo de Inválidos la categoría superior será la de Coronel.

En todos los Cuerpos del Ejército existirán las siguientes categorías para las clases de tropa.

Suboficial.  
Sargento.  
Cabo.

#### ASCENSOS

A. Los ascensos hasta Coronel y asimilados se harán por rigurosa antigüedad, sin defectos, previa la declaración de aptitud que se sujetará á las prescripciones siguientes.

B. Una Junta clasificadora declarará la aptitud para el ascenso al empleo superior inmediato de los Capitanes y sus asimilados y Coroneles y sus asimilados, con arreglo á las instrucciones que, en virtud del Real decreto, se fijen; las resoluciones serán publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*.

La declaración de aptitud para el ascenso en los restantes empleos, corresponderá á los Capitanes generales de las respectivas regiones ó al Ministro de la Guerra cuando formen parte de la Administración Central.

C. Ningún Jefe ó Oficial y asimilado podrá ascender al empleo superior inmediato sin haber sido declarado apto previamente para el ascenso. Esta aptitud exigirá como requisito indispensable haber ejercido en el empleo con excelente concepción, mando efectivo de tropas ó desempeñado los destinos técnicos de plantilla propios de la especialidad de cada Arma ó Cuerpo durante tres años, uno de ellos por lo menos en el primer tercio de la escala, y poseer aptitud física comprobada.

D. Los Generales, Jefes y Oficiales declarados aptos con anterioridad á la aprobación de estas bases, ascenderán á los empleos superiores inmediatos sin llenar los requisitos que en las mismas se señalan y sin necesidad de nueva declaración de aptitud.

E. Para ser declarado apto para el as-

censo al empleo de General de brigada ó asimilado, será requisito indispensable hallarse en el primer tercio de la escala; haber ejercido en su empleo, con excelente concepción, mando efectivo de tropas ó desempeñado los destinos técnicos de plantilla propios de la especialidad de cada Arma ó Cuerpo durante tres años; tener aptitud física debidamente comprobada para las fatigas del servicio; haber demostrado, durante su carrera, constante asiduidad, inteligencia y competencia profesional, tanto en paz como en guerra, y contar por lo menos veinte años de servicios efectivos.

F. Los Generales de división y de brigada para ascender á los empleos superiores inmediatos, deberán hallarse en el primer tercio de la escala, contar con dos años, por lo menos, de servicios en destino activo y tener la aptitud física necesaria.

G. El ascenso á los empleos de Teniente general, General de división, General de brigada y sus asimilados, será por elección entre los del empleo inferior respectivo que reúnan las condiciones marcadas en el párrafo precedente. Para cubrir las vacantes de General de brigada ó sus asimilados, la elección se verificará entre los Coroneles ó asimilados declarados aptos para el ascenso, con arreglo á las prescripciones que se fijan anteriormente.

H. Para asegurar una continuidad de criterio y perseverancia en los juicios, que garanticen el acierto y la imparcialidad en la elección del personal del Estado Mayor General y sus asimilados, se constituirá una Junta, presidida por el General Inspector general del Ejército y formada por cuatro Tenientes generales, la cual propondrá, reunir en pleno, un cuadro de elección para cada uno de los tres empleos del Generalato y sus asimilados, después de examinar la idoneidad, méritos, aptitudes militares, condiciones físicas y morales y cuantas circunstancias deben tenerse en cuenta, cuidando de mantener constantemente al día este cuadro, que presentará con carácter reservado al Ministro de la Guerra para que lo tenga en cuenta cuando corresponda.

I. Para otorgar los ascensos hasta Coronel, mediante elección en tiempo de paz, será necesario disposición legislativa que lo autorice expresamente en cada caso.

J. Los Generales y Coroneles que queden retrasados en su escala por haber sido preferidos para el ascenso otros más modernos, pasarán á la reserva cuando el número de los ascendidos exceda del 10 al 25 por 100 de su escala, según el número de los que constituyen éstas.

#### BASE 10.ª

#### RECOMPENSAS

a) A excepción de las cruces de San Fernando, las que el Reglamento señale

entre las de San Hermenegildo y la medalla de Sufrimientos por la Patria, que darán derecho á las pensiones correspondientes, todas las recompensas que se concedan en lo sucesivo á los Oficiales generales y particulares del Ejército, y sus asimilados, serán solamente honoríficas.

Las que en tiempo de guerra podrán concederse al expresado personal, serán las siguientes, con arreglo á sus categorías:

#### Por méritos de guerra.

1.ª Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo.

2.ª Medalla Militar, con el mismo distintivo para todos los individuos del Ejército, desde soldado á Capitán general, en cada campaña.

3.ª Cruz laureada de San Fernando.

#### Por circunstancias y servicios de campaña.

4.ª Medalla de Sufrimientos por la Patria, para heridos, contusos y prisioneros, siendo pensionada para los dos primeros, otorgada la pensión por las Cortes, cuando proceda, y la cual cesará de percibir el herido ó contuso, ya por completo restablecimiento, ó por declaración definitiva de inutilidad ó ingreso en Inválidos, sin que el disfrute de la pensión pueda exceder de dos años.

Cuando en casos extraordinarios y repetidos se pongan de manifiesto en la dirección y mando de las tropas en campaña las relevantes y notorias condiciones de algún General, Jefe ó Oficial, en forma que aconseje la conveniencia de aprovechar sus excepcionales facultades en beneficio de la Nación, podrá ser promovido por una ley al empleo inmediato dentro de la respectiva Arma ó Cuerpo, mediante propuesta del General en Jefe, previa la instrucción de un expediente contradictorio de carácter sumarísimo ordenado por aquél, y siempre que sea favorable el informe definitivo del mismo, que estará encomendado al Consejo Supremo de Guerra y Marina. Una vez otorgado el ascenso, cubrirá la primera vacante que se produzca.

Los Generales, Jefes y Oficiales y tropa desaparecidos ó muertos en acción de guerra ó de resultas de sus heridas, antes de haber sido dados de alta para el servicio, y los que fuesen muertos por el enemigo estando prisioneros, dejarán á sus familias en concepto de pensión, aplicable en la forma prevenida en el artículo 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1869, el sueldo entero del empleo que poseían al ocurrir el hecho.

Los preceptos de este Decreto podrán hacerse extensivos á otras fuerzas organizadas militarmente que concurren con las del Ejército á operaciones en campaña, en cuanto no se opongan á los reglamentos y disposiciones especiales por que aquéllas se rijan.

Todas las recompensas se otorgarán al Real de la campaña, si su duración fuera menor de seis meses, ó por plazos de este mismo tiempo como mínimo, según los hechos de armas y operaciones

realizadas, siendo indispensable que los agraciados hayan permanecido en el teatro de operaciones durante los plazos indicados, salvo en caso de herida ó enfermedad justificada.

De estas reglas se exceptúan la Cruz de San Fernando y la Medalla Militar, que podrán concederse sin tal limitación, aunque siempre con las formalidades que determinan los reglamentos respectivos.

Los méritos contraídos y los trabajos de importancia realizados durante la guerra, en el teatro de ella, pero que no afectan de un modo inmediato á las operaciones ni impliquen riesgos, penalidades ú otras circunstancias excepcionales dentro de los propios del servicio del Ejército y campaña, serán recompensados como trabajos en tiempo de paz.

Mediante propuesta del General en Jefe, el Gobierno de S. M. podrá conceder recompensas honoríficas á unidades del Ejército ó fracciones orgánicas de las mismas, cuando se hubieren hecho acreedoras á ellas por muy señalados méritos de guerra.

El distintivo correspondiente lo usarán los individuos que formen parte de la unidad, en tanto pertenezcan á ella.

b) Las recompensas que podrán ser otorgadas á los Generales Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército que, con utilidad para él, se excedan en el cumplimiento de su deber en tiempo de paz serán las siguientes:

1.ª Mención honorífica.

2.ª Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

3.ª Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de carácter extraordinario y con pensión señalada en cada caso por una ley, previo informe de los Jefes respectivos, y el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

c) A pesar de que el espíritu que informa este Decreto es el de que las recompensas que se concedan sean, por regla general, honoríficas, las clases é individuos de tropa de las Armas y Cuerpos del Ejército, por su modesta categoría, podrán ser recompensados por méritos contraídos en guerra ó en paz, con las siguientes recompensas:

#### d) Por méritos de guerra:

1.ª Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.

2.ª Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada durante cinco años ó vitalicia.

3.ª Ascenso al empleo inmediato, en premio á relevantes servicios de guerra durante toda la campaña ó de sólo seis meses, como mínimo, si dura más, siempre que los agraciados posean condiciones que les hagan aptos para el desempeño del empleo que se les confiera.

4.ª Medalla Militar ya citada para los Oficiales.

5.ª Cruz laureada de San Fernando.

#### e) Por servicios de paz.

1.ª Citación en la orden del Cuerpo ó unidades superiores, dando traslado de ella al interesado.

2.ª Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada durante el tiempo de servicio, para premiar méritos ó servicios excepcionales.

f) Reglamentos especiales fijarán las condiciones y requisitos que habrán de reunir los Generales, Jefes y Oficiales, clases ó individuos de tropa que hayan de ser premiados con las recompensas que antes se enumeran.

g) *Cruz de San Fernando.*

La Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando, se otorgará en los casos, circunstancias y condiciones previstos en los Estatutos.

Estos se modificarán con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Se suprimirán las clases que hoy corresponden á las acciones distinguidas, las que serán premiadas con algunas de las otras recompensas á que este Decreto se refiere.

2.ª Se establecerá una sola categoría, la Cruz laureada, destinada á premiar los actos de heroísmo. Se obtendrá mediante juicio contradictorio, siendo aplicable á todos los individuos del Ejército y de la Armada, desde soldado á Capitán general; pero habrá también la Gran Cruz, reservada, única y exclusivamente, á los Generales en Jefe de los Ejércitos de mar y tierra, la cual se concederá á propuesta del Consejo de Ministros, previo informe favorable de la Asamblea de la Orden.

3.ª Se tendrán en cuenta, al hacer la reforma, las profundas variaciones introducidas en la táctica desde la época en que dichos estatutos fueron aprobados y los nuevos elementos de guerra con que hoy cuentan los Ejércitos para el combate, tomando muy especialmente en consideración, al hacer el análisis de los méritos contraídos, las condiciones de capacidad y manifiestas dotes de mando del presunto premiado, así como las disposiciones por él adoptadas, siempre que, como resultado de ellas, se obtengan ventajas de verdadera trascendencia.

4.ª Las pensiones de la Cruz de esta Orden serán: 1.000 pesetas anuales, para Cabos ó individuos de tropa y marinería; 1.250, para Sargentos y Suboficiales y empleos similares de la Marina de guerra; 1.500, para Alféreces y Tenientes y Alféreces de Navío y Fragata; 2.000, para Capitanes y Tenientes de Navío; 2.500, para Comandantes y Tenientes coroneles, Capitanes de Corbeta y Fragata; 3.500, para Coroneles y Capitanes de Navío; 5.000, para Generales de brigada y división, Contralmirantes y Vicealmirantes; 7.500, para los Tenientes generales, Almirantes, Capitanes generales de Ejército y Armada sin nombramiento especial de General ó de Almirante en jefe, y 10.000, para las Grandes Cruces.

Las pensiones de la Cruz son aplicables en escala y cuantía á los asimilados de los Cuerpos auxiliares y político-militares del Ejército y Armada.

h) *Cruz de San Hermenegildo.*

Se declaran incluidos en el artículo 10 del reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1879, con opción á todos los derechos y ventajas inherentes á la misma, para en adelante, los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados pertenecientes al Ejército y Armada, en cualquiera de las Armas y Cuerpos que lo constituyen, siempre que tengan Real despacho de Oficial.

A la Oficialidad de nuevo ingreso en la Orden, por virtud del anterior acuerdo se le concederá la antigüedad de la fecha de este Decreto en las condecoraciones á que tengan derecho este día, según sus años de servicios y empleos.

Como adición al artículo 13 del mencionado reglamento de la Orden y en relación con la caducidad de derechos que motiva el ascenso de una á otra categoría de la misma, se establece, á título de excepción, que los Caballeros en posesión de placa que al pasar á situación de retirados no hubiesen perfeccionado su derecho para entrar en el disfrute de la pensión anexa á esta condecoración, percibirán en su defecto la correspondiente á la Cruz sencilla.

Se restablece en toda su fuerza y vigor el artículo 23 del Reglamento de la Orden, percibiéndose, en su consecuencia, sin limitación ni reducción, todas las pensiones cuyo derecho se perfeccione y reconozca en la cuantía en dicho artículo señalada con arreglo al precepto de fundación; en consecuencia del cual acuerdo quedan sin efecto los artículos 26, 27 y 28 del repetido Reglamento.

Para satisfacer el importe de las pensiones que se derivan del presente Decreto, se solicitará la ampliación del correspondiente crédito consignado en el presupuesto de este Departamento.

BASE 11.ª

*Sueldos, haberes y devengos.*

a) Los sueldos de Generales, Jefes y Oficiales se regularán por el siguiente cuadro:

Capitanes Generales, 30.000 pesetas.  
Tenientes Generales, 25.000 ídem.  
Generales de división, 20.000 ídem.  
Ídem de brigada, 15.000 ídem.  
Coroneles, 10.000 ídem.  
Tenientes Coroneles, 8.000 ídem.  
Comandantes, 6.500 ídem.  
Capitanes, 4.500 ídem.  
Primeros Tenientes, 3.000 ídem.  
Alféreces, 2.500 ídem.

b) Independientemente de estos sueldos se abonarán, en concepto de gratificación de efectividad, 500 pesetas anuales por cada período de cinco años que cumplan los Jefes y Oficiales en sus empleos respectivos. A partir del undécimo año de efectividad en el empleo se devengarán 100 pesetas más por cada anualidad.

c) Se procederá á hacer una revisión de las gratificaciones que se abonan hoy

por los conceptos de mando, instrucción, industria y equipo y montura, con objeto de dejar reducido su percibo á los Generales, Jefes y Oficiales que tengan perfecto derecho á ellas.

d) Las comisiones del servicio desempeñadas fuera del punto en que tengan establecida su residencia los Generales, Jefes y Oficiales, dan derecho á indemnización diaria de 20 pesetas para los primeros, 15 para los segundos y 10 para los terceros, modificándose en este sentido el Reglamento de 13 de Julio de 1898.

e) No se establece modificación alguna en las bonificaciones por concepto de residencia.

f) Subsistan los impuestos sobre utilidades con arreglo á la escala gradual que se fijó en la ley de 27 de Marzo de 1900.

g) La cantidad de 0,15 pesetas diarias que se entrega hoy en concepto de sobras á los Cabos y Soldados, se elevará á 0,25, manteniéndose las ventajas que disfrutaban los Cabos y demás individuos que hoy las tienen reconocidas.

h) Se atenderá á la alimentación del Soldado estableciendo, por regiones de la Península, cuadros de artículos constitutivos de la ración, sin sujetarse, como hoy, á un gasto rígido é igual para todas las guarniciones.

i) Los Sargentos y Brigadas disfrutarán un aumento de 30 por 100 sobre sus actuales devengos.

j) Los Suboficiales continuarán disfrutando los haberes que les señaló la ley de 14 de Diciembre de 1912.

k) El señalamiento de devengos para las categorías correspondientes en los Cuerpos político-militares será objeto de una disposición especial que guarde armonía con estas bases.

l) Los aumentos de sueldos que se establecen en este Decreto, se aplicarán á los Institutos de Guardia Civil y Carabineros, siempre que sean mayores que los asignados actualmente á los pertenecientes á dichos Institutos.

Art. 2.º Se autoriza la aplicación inmediata del presente Decreto, sin que los nuevos gastos comiencen antes de 1.º de Julio próximo.

El Gobierno, en uso de las atribuciones que le conceden los artículos 3.º y 4.º de la vigente ley de Presupuestos, otorgará al Ministro de la Guerra los créditos necesarios para dotar los servicios y gastos consiguientes á estas reformas, pudiendo prescindirse en los casos de extraordinaria urgencia del dictamen del Consejo de Estado, según previene el citado artículo 4.º

Sin perjuicio del uso de la precedente autorización, el Gobierno presentará á las Cortes, tan pronto como se constituyan, un proyecto de Ley sobre ratificación de los créditos que se concedan para ser invertidos á partir de 1.º de Julio próximo y sobre concesión de los restantes, proponiendo al mismo tiempo que se dé carácter de Ley á este Decreto, que

tendrá también aplicación, en todo lo que sea pertinente, al Ministerio de Marina.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las Bases contenidas en el artículo 1.º

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos dieciocho,

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

**Plantilla de Jefes y Oficiales correspondiente á la Península, Baleares y Canarias.**

	Comandante E. A.	Tenientes Coronales E. A.	Comandantes E. A.	Capitanes.		Subalternos.		TOTAL
				E. A.	E. R.	E. A.	E. R.	
Alabarderos.....	3	3	4	3	»	24	»	37
Estado Mayor.....	19	60	99	75	»	»	»	258
Infantería.....	173	428	695	1.770	599	2.007	1.187	6.859
Caballería.....	55	48	193	305	70	423	142	1.236
Artillería.....	71	116	317	723	80	657	406	2.372
Ingenieros.....	33	81	116	229	36	266	129	840
Intendencia.....	22	71	104	178	8	224	8	615
Sanidad (Medicina).....	21	61	126	306	17	136	43	710
Idem (Farmacia).....	4	15	26	51	»	41	»	137
Idem (Veterinaria).....	2	9	15	89	»	119	»	234
Jurídico.....	9	15	17	20	»	»	»	72
Gloro Castrense.....	1	10	14	77	»	81	»	183
Oficinas Militares.....	4	7	28	85	»	174	»	298
Brigada Obrera (E. M.).....	»	»	1	6	»	12	»	19
	417	924	1.755	3.919	810	4.175	1.915	13.915

Madrid, 7 de Marzo de 1918.—Aprobado por S. M.—Cierva.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Vistas las propuestas elevadas á este Ministerio para el nombramiento de Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 9.º y siguientes del Estatuto general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre á los señores siguientes:

**Provincia de Alava.**

**MAESTROS**

*Presidente.*

D. Luis Elizalde y Breñosa, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Gregorio Aravio Torre, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. José Absalos Bustamante, Profesor de la Normal.

D. Pedro de Menchara y Sendeño, Canónigo.

D. Lucas Rey Terrazas, Maestro de Amurrio, y

D. Antolín Muelas de Gonzalo, Maestro de la capital.

*Suplentes.*

D. Benigno Muñoz González, Profesor de la Normal.

D. Francisco Tabar y Ripa, Canónigo.

D. Bernardino Ruiz de Zárate y Laca, Maestro de Labastida, y

D. Antonio Fomés Bernard.

**MAESTRAS**

*Presidente.*

D. Herminio Medinaveitia y Cruza, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Javier Monfelos, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.ª Juana Lacaze y Cípera, Profesora de la Normal.

D. Prudencio Sáez de Dallo y Garayoa, Canónigo.

D.ª Catalina Gamarra Foronda, Maestra de Santa Cruz de Campezo, y

D.ª Africa Ramírez de Arellano y Ramírez, Maestra de la capital.

*Suplentes.*

D.ª Elícia Fernández García.

D. Demetrio Ripalda y Celes.

D.ª Teresa Azcarza Foronda.

D.ª Teófila San Martín.

**Provincia de Albacete.**

**MAESTROS**

*Presidente.*

D. José María Lozano López, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Constantino Rodríguez Martín, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Segismundo Rodríguez y Toledo, Catedrático del Instituto.

D. Tomás Hervias García, Sacerdote.

D. Antonio Iniesta Martínez, Maestro de la capital, y

D. Mariano Munera Pérez, Maestro de La Gineta.

*Suplentes.*

D. Félix Alonso Rodríguez, Profesor de la Normal.

D. Antonio Martínez Ortiz, Sacerdote.

D. Eleazar Huerta Puche, Maestro de la capital, y

D. José María Carrión Griñán, Maestro del Bonillo.

**MAESTRAS**

*Presidente.*

D. Manuel Berraondo Arregi, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Rafael Cuesta García, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.ª Pilar Bris y Salvador, Profesora de la Normal.

D. Paulino Bustinza Lacuen, Sacerdote.

D.ª María Catalina García Muñoz, Maestra de la capital, y

D.ª María del Carmen Atienza Martínez, Maestra de Hellín,

*Suplentes.*

D.ª Josefa Coieto y Rodríguez, Profesora de la Normal.

D. Evaristo Navajas Belmar, Sacerdote.

D.ª María Pilar Martínez Dueso, Maestra de la capital, y

D.ª Emilia Campillo Cañizares, Maestra de Caudete.

**Provincia de Alicante.**

**MAESTROS**

*Presidente.*

D. F. Yáñez Tormo, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Antonio Valero y García, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Severiano Doperto y Uncilla, Catedrático del Instituto.

D. Manuel Moltó Gallero, Sacerdote.

D. Alberto Blanco Jordán, Maestro de la capital, y

D. Emilio Palencia Martín, Maestro de Pedreguer.

*Suplentes.*

D. Eliseo Gómez y Serrano, Profesor de la Normal.

D. Manuel Hernández Rodríguez, Sacerdote.

D. Hilario Beitrán Romeno, Maestro de la capital, y

D. José Chauzá Almodóver, Maestro de Villena.

**MAESTRAS**

*Presidente.*

D.ª María del Amparo Hidalgo, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. Antonio Martín Mengod, Catedrático del Instituto.

**Vocales.**

D. Antonio Romero y Rubira, Catedrático del Instituto.

D. Manuel Lorenzo Penalva, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Regina Pérez Alemañ, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Trinidad Segura Miralles, Maestra de Campillo.

**Suplentes.**

D.<sup>a</sup> María Ava Ramona y Vives, Profesora de la Normal.

D. Miguel María Gil Hernández, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> María del Socorro Solanich Lacombe, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Rafaela Carratalá Lledó, Maestra de Agust.

**Provincia de Almería.****MAESTROS****Presidente.**

D. Gabriel Callejón y Maldonado, Director del Instituto.

**Suplente.**

D. Baldomero Domínguez García, Catedrático del Instituto.

**Vocales.**

D. Domingo Lozano Martínez, Director de la Normal.

D. Francisco Roda Rodríguez, Canónigo.

D. Francisco Villanueva Real, Maestro de la capital, y

D. Juan Aliaga Serrano, Maestro de María.

**Suplentes.**

D. Serafín Cid Mesas, Profesor de la Normal.

D. Diego Márquez, Arcediano.

D. Juan Cañizares Beltrán, Maestro de la capital, y

D. Fernando Lacalle Aranda, Maestro de Garrucha.

**MAESTRAS****Presidente.**

D. Domingo Sáenz Barés, Catedrático del Instituto.

**Suplente.**

D. Hilario del Olmo y Mínguez, Catedrático del Instituto.

**Vocales.**

D.<sup>a</sup> Irene de Castro, Profesora de la Normal.

D. Arturo Menan Gaubay, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Angustias Campiña Povedano, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Carmen Avilés Moral, Maestra de Berja.

**Suplentes.**

D.<sup>a</sup> Inés Fernández, Profesora de la Normal.

D. Juan Villar Sanz, Arcediano.

D.<sup>a</sup> Josefa Gutienza, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Luz Moreno Sanz, Maestra de Al-bancher.

**Provincia de Avila.****MAESTROS****Presidente.**

D. Luis Muñoz Almansa, Catedrático del Instituto.

**Suplente.**

D. José Bayo Campo, Catedrático del Instituto.

**Vocales.**

D. Manuel Madueño Gutiérrez, Profesor de la Normal.

D. Calixto Argueso Cuesta, Canónigo.

D. Pedro Domiciano García, Maestro de la capital, y

D. Juan Arrabal Jiménez, Maestro del Barco de Avila.

**Suplentes.**

D. Juan José Martín Rodríguez, Profesor de la Normal.

D. Juan Muñoz Díaz, Canónigo.

D. Manuel Martín García, Maestro de la capital, y

D. Domingo Labajo Rodríguez, Maestro de Candeleda.

**MAESTRAS****Presidente.**

D. Francisco Barnis Salinas, Catedrático del Instituto.

**Suplente.**

D. Miguel Ncain Batela, Catedrático del Instituto.

**Vocales.**

D.<sup>a</sup> María Antonina del Diestro y Salicos, Profesora de la Normal.

D. Froilán Ferrino López, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Vicenta Manzanedo García, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Carmen Alonso Calera, Maestra de las Navas del Marqués.

**Suplentes.**

D.<sup>a</sup> Francisca Pol García, Profesora de la Normal.

D. Pedro Ruiz Sanz, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Eugenia Vallesa y Vela, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Anastasia Ortega Portela, Maestra de Horcajada.

**Provincia de Euzadajoz.****MAESTROS****Presidente.**

D. Jesús Guzmán Martínez.

**Suplente.**

D. Salvador Núñez y González, Catedráticos del Instituto.

**Vocales.**

D. Manuel Saavedra y Martínez, Profesor de la Normal.

D. José Rodríguez Ferreras, Canónigo.

D. Angel Navarro Sánchez, Maestro de la capital, y

D. Manuel Franganillo Monge, Maestro de la provincia.

**Suplentes.**

D. Agustín Escribano y Escribano, Profesor de la Normal.

D. Justo Velardos Parejo, Sacerdote.

D. Pedro Jiménez Gallardo, Maestro de la capital, y

D. Manuel Franganillo Monge, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS****Presidente.**

D.<sup>a</sup> Angeles Morán Márquez, Directora de la Normal.

**Suplente.**

D. Ricardo Carapeto y Zambrano, Catedrático del Instituto.

**Vocales.**

D. Joaquín Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto.

D. Antonio Alemany Perpiña, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Rosa Consuelo Alonso Benayas Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Ana Llorza Díez, Maestra de la provincia.

**Suplentes.**

D.<sup>a</sup> Rafaela García y García, Profesora de la Normal.

D. Aquilino Díaz Gallardo, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Cecilia Jurado Vallina, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Aurora Padilla Navias, Maestra de la provincia.

**Provincia de Baleares.****MAESTROS****Presidente.**

D. Gabriel Lladrés y Quintana, Catedrático del Instituto.

**Suplente.**

D. Emilio Rodríguez y López-Neira de Gorgot, Catedrático del Instituto.

**Vocales.**

D. Pompeyo Roselló Cort, Profesor de la Normal.

D. Nadal Garau y Estrany, Canónigo.

D. Bartolomé Terrades Mir, Maestro de la capital, y

D. Antonio Juan Alemañ, Maestro de Mahón.

**Suplentes.**

D. José Gay Fernández, Profesor de la Normal.

D. Bartolomé Vigorra y Barceló, Presbítero.

D. Gabriel Cremas Ribas, Maestro de la capital, y

D. Sebastián Perelló Arbona, Maestro de Manacor.

**MAESTRAS****Presidente.**

D. Magín Verdaguer y Collis, Catedrático del Instituto.

**Suplente.**

D. Jaime Alorda y Sampol, Catedrático del Instituto.

**Vocales.**

D.<sup>a</sup> María de los Desamparados Ibáñez, Profesora de la Normal.

D. Miguel Roca y Simó, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Antonia P. Cañellas Alba, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Josefa Moreno Gómez, Maestra de Mahón.

**Suplentes.**

D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Usua, Profesora de la Normal.

D. Gabriel Estelnich y Capó, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> María Amorós Ferrer, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Paula Alemañ Cambrises, Maestra de Alaró.

## Provincia de Barcelona.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Francisco Garriga y Palau, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Lu's Gogorza y Azpiazu, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Félix de Rueda é Ibáñez, Profesor de la Normal.

D. Sebastián Puig y Puig, Sacerdote.

D. Esteban Isern Serret, Maestro de la capital, y

D. Juan Quel Piñol, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Rogelio Francés Gutiérrez, Profesor de la Normal.

D. Juan Serra y Puig, Sacerdote.

D. José Udina Cortides, Maestro de la capital, y

D. José Fullerachs Calderoz, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Eduardo Raboso de la Peña, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Manuel Cazorro y Ruiz, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Encarnación Cuscurreta Meseguer, Profesora de la Normal.

D. Luis Brugada Panizo, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Rosa Sensat Vila, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Joaquina Pons Magenat, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Angela Vallés Torrentbó, Profesora de la Normal.

D. Eudaldo Serra y Buixó, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Dolores Cortés, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Teresa Pons Margenat, Maestra de la provincia.

## Provincia de Burgos.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Jesús María Orduño y Vélez de Eorriaga, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Cándido Aguilar Paesa, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Ramón Almudí y Pamplona, Profesor de la Normal.

D. Eugenio Ortega Crespo, Sacerdote.

D. Gonzalo Orcajo Trespaderna, Maestro de la capital, y

D. Marcos San Román de la Mata, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. José Ferrer y Fernández, Profesor de la Normal.

D. Valentía García Ortiz, Sacerdote.

D. Alvaro Merino Paredes, Maestro de la capital, y

D. Bernardo Martínez Riaño, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Tomás Alonso de Armijo y Calleja, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Modesto Díaz del Caral y Braso, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Julia Alegría, Directora de la Normal.

D. Ignacio Martínez Mingo, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Mariana Alvarez B. Carretero, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Antolina Fernández Zamora, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Luisa Chave, Profesora de la Normal.

D. Lorenzo Dancauza Manzanares, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Crescencia López Revueita, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Juliana Martínez y Rojo, Maestra de la provincia.

## Provincia de Cáceres.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Manuel Castillo Quijada, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Vito Peña Martín, Profesor de la Normal.

D. Fernando Jiménez Mogollón, Sacerdote.

D. Vicente Barrena Pérez, Maestro de la capital, y

D. Vicente Ramos Herrero, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Pablo Sotés Potenciano, Profesor de la Normal.

D. Feliciano Rocha Pizarro, Sacerdote.

D. Ananías Juventino Albalá, Maestro de la capital, y

D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Enrique Anaya Padilla, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Cipriano Guerra Cuadrado, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> María Esperanza Elía, Profesora de la Normal.

D. Santiago Gaspar Gil, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Carmen Beltrán Camus, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Luisa Zapatero Neida, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Petra D. Ferradas, Profesora de la Normal.

D. Francisco Perales Herrero, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Mercedes de la Calle Albarrán, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Laura Calamita Texovid, Maestra de la provincia.

## Provincia de Cádiz.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Juan Martínez Jiménez, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Agustín Lahuerta Ballester, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Manuel Guerrero y Martín, Catedrático del Instituto.

D. Eugenio Domaica Martínez de Doreño, Canónigo.

D. Enrique León Palacios, Maestro de la capital, y

D. Pastor Pérez Carrillo, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Domingo Alberich Olive, Profesor de la Normal.

D. Ignacio Navarro Canales, Canónigo.

D. Francisco J. Madrid Flores, Maestro de la capital, y

D. Santiago Díaz Escobar, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Manuel García Noguero, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Luis Alvarez Morote, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Concepción Verela Martínez, Directora de la Normal.

D. Antonio García Cosano, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Emilia Martínez, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Isabel Gómez Guzmán, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Enriqueta Muñoz Peña, Profesora de la Normal.

D. Metodío Quintanar y Funes, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Teresa González Herrero, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Amparo Barrilero, Maestra de la provincia.

## Provincia de Canarias.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Quintín Benito y Benito, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Antonio Alvarez de Linera y Gumd, Catedrático del Instituto.



*Vocales.*

D. Juan López Tamayo, Inspector de Primera enseñanza.

D. Heraclio Sánchez Rodríguez, Sacerdote.

D. Antonio Cabrera de las Casas, Maestro de la capital, y

D. José González Gómez, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Tomás Hernández Espinosa, Sacerdote.

D. Manuel Cambreleng Uqué, Maestro de la capital, y

D. Federico Mellón Santana, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidentes.*

D. Adolfo Cabrera Punto, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Agustín Cabrera Díaz, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Elpidia Rodríguez González, Profesora de la Normal.

D. Eutimio Expósito de Vera, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Juana Herrera Pombrol, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Juana Marrero, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> María Rosario Fernández, Profesora de la Normal.

D. José Taufe y Tejera, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Rosalía Rodríguez Núñez, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Leonor Viera y Viera, Maestra de la provincia.

## Provincia de Castellón.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. José de la Torre Rebullida, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Germán Salinas Aznarez, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Emilio Monserrat Colás, Inspector Jefe de la provincia.

D. José Matamoros y Sancho, Canónigo.

D. Juan José Calatayud, Maestro de la capital, y

D. Silvestre Selma Escobedo, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Manuel Pascual, Sacerdote.

D. Juan A. Bartual Ortiz, Maestro de la capital, y

D. Vicente Herrero Tomás, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. José Sanz Aparicio, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Juan Luis Martín Mengoró, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Elvira Bermells Martínez, Profesora de la Normal.

D. Juan Bautista Martínez Porcar, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Evarista Julia Andrés Castel, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María Antonia Bonaventura Montarde, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Leonor Díez de la Torre.

D. Francisco Erevín, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Carolina Ortega Cabrera, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Rafaela Pérez, Maestra de la provincia.

## Provincia de Ciudad Real.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Narciso de Boloburu y Latur, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Vicente Calatayud y Gil, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. José Martínez García, Profesor de la Normal.

D. Alfonso Pedrero y García, Sacerdote.

D. Pedro Bernal Ruiz, Maestro de la capital, y

D. Jesús Caro Martín, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Ignacio González Jáuregui.

D. Nicolás Fernández Arias, Sacerdote.

D. Eladio M. Espinosa López, Maestro de la capital, y

D. Francisco Arévalo Tercero, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. José Gerez Carrascosa, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Ramón Álvarez y Martín, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Pilar Serrano, Profesora de la Normal.

D. Mariano Martínez Sanz, Canónigo.

D.<sup>a</sup> María Elisa de la Torre Saboné Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María Margarita García Pérez, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Ana María Carra, Profesora de la Normal.

D. Esteban Mohino, Beneficiado.

D.<sup>a</sup> Josefa Alcaraz y Valcanera, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Margarita Torrens Lara, Maestra de la provincia.

## Provincia de Córdoba.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Enrique Díaz y Rondanza, Director de la Escuela Normal.

*Suplente.*

D. José Pérez Guerrero, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Rafael Vázquez Aroca, Catedrático del Instituto.

D. Juan Eusebio Seco de Henera, Canónigo.

D. Joaquín Raposo, Maestro de la capital, y D. Ezequiel Fernández Bautista, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Ramón Carreras Pons, Profesor de la Normal.

D. Miguel García Ballesteros, Canónigo.

D. Manuel Gómez Calle, Maestro de la capital, y

D. Antonio Palma Castilla, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> Estervina Margaritío, Directora de la Escuela Normal.

*Suplente.*

D. Mariano Grandia Soler, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Luciano Gisbert Hoel, Catedrático del Instituto.

D. Ruperto Cuadrado y Aranda, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Luciana Centeno Alvarez, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María del Carmen García Mora, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Irmina Álvarez Zamora, Profesora de la Normal.

D. Eugenio Santos Bordas, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Angela López de Prado, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Amparo Ortiz Forcada, Maestra de la provincia.

## Provincia de Coruña.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Ramón Casats Amenedo, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Valentín Morán Gutiérrez, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Vicente Fraiz Andón, Profesor de la Normal.

D. Leoncio Barro Lage, Canónigo.

D. Marcelino Pedreira Fernández, Maestro de la capital, y

D. Celestino Álvarez Rodríguez, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Pablo Martínez Salinas, Profesor de la Normal.

D. Pedro Alvarez Vázquez, Sacerdote.  
D. Santiago Piñeiro Barro, Maestro de la capital, y  
D. Angel Ves Losada, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. José María Hernández López, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Rafael Pérez Beneiro, Catedrático.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Mercedes Tella, Profesora de la Normal.

D. José Sánchez Mosquera, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Teresa Torrens Piñeiro, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Basílisa Traba Turnes, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Rita Aller, Profesora de la Normal.

D. Eugenio Barrero Muñoz, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> María del Pilar Fernández, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María Regina García López, Maestra de la provincia.

**Provincia de Cuenca.****MAESTROS***Presidente.*

D. Jaime Fernández Castañeda y Valle, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Andrés Carrillo Martín, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Luis Bonilla y Huguet, Profesor de la Normal.

D. Pablo Pascual de la Fuente, Canónigo.

D. Nicolás Carrotero Pastor, Maestro de la capital, y

D. Agustín Sáez Toledo, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Eusebio Martino y Martino, Profesor de la Normal.

D. Lázaro Luengo Triguero, Beneficiado.

D. Bernardino Azabal Martínez, Maestro de la capital, y

D. Celedonio Santa Cruz de la Fuente, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Juan Jiménez Cano, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Pedro Prieto Martín, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Rosario Clavijo, Profesora de la Normal.

D. Severo Pastor del Río, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Ignacia López y López, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Jorja Mariana García Navarro, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Adela Estévez, Profesora de la Normal.

D. Lucio Bellón Parrilla, Beneficiado.

D.<sup>a</sup> María Teresa Herrera López, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María Dolores Martínez Sánchez, Maestra de la provincia.

**Provincia de Gerona.****MAESTROS***Presidente.*

D. Casiano Costal y Marinel, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Jaime Sagrera Pijoán, Catedrático.

*Vocales.*

D. Rafael Ballester Castell, Catedrático.

D. José Morera Sabater, Sacerdote.

D. José Dalmau Carles, Maestro de la capital, y

D. Francisco Estartús Prat, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Juan Gomis y Llambias, Profesor de la Normal.

D. Enrique Jordá Caballer, Sacerdote.

D. Silvestre Santaló Palvorell, Maestro de la capital, y

D. José Carulla Codina, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D.<sup>a</sup> Lucía Vallet de Montano, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D.<sup>a</sup> Dolores Pastor Martínez, Profesora de la Normal.

*Vocales.*

D. José Estalella Graells, Catedrático.

D. Anselmo Herranz y Establés, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Carmen Auguet Comalader, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Carmen Jordá Durán, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D. Joaquín Novella Valero, Catedrático.

D. José Cervera y Abras, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Teresa Balot Buisá, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María Pérez Ibars, Maestra de la provincia.

**Provincia de Granada.****MAESTROS***Presidente.*

D. Teodoro Sabrás Causapé, Catedrático.

*Suplente.*

D. Joaquín Cerrallo y Fonte, Director de la Normal.

*Vocales.*

D. José García y García, Profesor de la Normal.

D. Luis Requejo Domínguez, Sacerdote.

D. Francisco Tello Civantos, Maestro de la capital, y

D. Antonio Méndez López, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. José Mingot Schelly, Catedrático.

D. Hilario García Quintero, Sacerdote.

D. José María Pérez Ibitos, Maestro de la capital, y

D. Andrés Alvarado Izquierdo, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Rafael Montes Díaz, Catedrático.

*Suplente.*

D. Luis Ferbal Campo, Catedrático.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Mercedes Rico Soriano, Profesora de la Normal.

D. Francisco Calzada Rodríguez, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Rosa Fernández Contreras, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Antonia Pretel Rodríguez, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Pilar Jiménez Losa, Profesora de la Normal.

D. Juan Cuenca Carmona, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Manuela Barrera Rodríguez, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Victorina Samaniego Rovira, Maestra de la provincia.

**Provincia de Gran Canaria.****MAESTROS***Presidente.*

D. Juan Hidalgo Romero, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Gustavo Nieto Valls, Catedrático.

*Vocales.*

D. Paulino Mariano Paisau, Catedrático.

D. José Rodríguez, Sacerdote.

D. Pedro Quevedo Falcón, Maestro de la capital, y

D. José Valenzuela Silva, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Francisco Jiménez Henríquez, Profesor de la Normal.

D. José Feo, Sacerdote.

D. Benito Navarro Rodríguez, Maestro de la capital, y

D. Juan Pérez Pérez, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Pedro Casarrubios Marco, Catedrático.

*Suplente.*

D. Andrés León Maroto, Catedrático.

*Vocales.*

D. Francisco Abad, Inspector.

D. Pablo Rodríguez, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Dolores Fernández Melián, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Adolfinia Ramírez Riera, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D. José Leza, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Faustina Franquis Gil, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Cipriana Martín González, Maestra de la provincia.

**Provincia de Guadalajara.****MAESTROS**  
*Presidente.*

D. Salvador Prado Sanz, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Gabriel María Vergara, Catedrático.

*Vocales.*

D. Felipe Ortega Somolinos, Profesor de la Normal.

D. Bernardo Blas Sevilla, Sacerdote.  
D. Mariano Berceuelo Ortega, Maestro de la capital, y  
D. Salomé Benito Morote, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Daniel Carretero Riosalido, Profesor de la Normal.

D. Nicolás Vaquero Moreno, Sacerdote.

D. Mariano Chueca Bona, Maestro de la capital, y  
D. Alejo Gareña Hernando, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Juan Dautin, Catedrático.

*Suplente.*

D. Pablo Marcelino Martín González, Catedrático.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Remedios de Medrano y Lorenzo, Profesora de la Normal.

D. Jesús Morales Sánchez, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Adelaida Andrés Mayordomo, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Dolores Navarro Zubelzu, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Visitación Puerto, Profesora de la Normal.

D. José Muñozerro Llerena, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Antonia de la Riva Valcárcel, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Carolina Rodrigo Tabernero, Maestra de la provincia.

**Provincia de Guipúzcoa.****MAESTROS***Presidente.*

D. Manuel M. Añibarro, Catedrático.

*Suplente.*

D. Agustín Carrera, Catedrático.

*Vocales.*

D. Leopoldo Sanz, Inspector.

D. Cándido Uranga, Sacerdote.

D. Enrique Martín Rodríguez, Maestro de la capital, y  
D. Ambrosio Laseta Lázaro, Maestro de provincia.

*Suplentes.*

D. Tomás Arzubiaide, Sacerdote.

D. Lorenzo Alvarez Molina, Maestro de la capital, y  
D. Lorenzo Aparicio Aldave, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Paulino Caballero, Director del Instituto.

*Suplente.*

D.<sup>a</sup> María Victoria Jiménez Crozat, Directora de la Normal.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> María de la Concepción Jerez y Burgos, Profesora de la Normal.

D. Esteban Lasa, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> María Luisa Martínez, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> María Altolaguirre, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D. Baldomero L. Cañizares, Catedrático.

D. Juan Bengoechea, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Rosalía Bravo, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Juana Echarde, Maestra de la provincia.

**Provincia de Huelva.****MAESTROS***Presidente.*

D. Francisco Javier Garte y Lloves, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. José Marchena y Colombo, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Ricardo Aldea y Lafuente, Profesor de la Normal.

D. Manuel Sánchez Santiago, Sacerdote.

D. Juan Centeno Azeves, Maestro de la capital, y  
D. Bartolomé Domínguez Tornero, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Felipe Ortega y González, Profesor de la Normal.

D. Carlos Sánchez Fernández, Sacerdote.

D. José Martín Ortiz, Maestro de la capital, y  
D. Juan Felipe López Barrera, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Lorenzo Cruz de Fuentes, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Enrique González Sicilia, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Luis Solís, Inspector de Primera enseñanza.

D. Miguel Muñoz Espinosa, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Gertrudis Ponce de León, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> María Rufa Rosado Domínguez, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D. Dionisio Pérez Cruz, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Liboria López Machuca, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Modesta Noriega Corral, Maestra de la provincia.

**Provincia de Huesca.****MAESTROS***Presidente.*

D. Luis Igualada Frías, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Emiliano Castaño Fernández, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Gregorio Castejón Aynosa, Catedrático del Instituto.

D. Miguel Ortiz Alcubierra, Sacerdote.  
D. Miguel Sánchez de Castro, Maestro de la capital, y  
D. Mariano Fatás Lanaspá, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Vicente Campo Palacio, Profesor de la Normal.

D. Jacobo Redón Lorient, Sacerdote.  
D. Francisco Meliz Villacampa, Maestro de la provincia, y  
D. José Perfecto Pérez Borao, Maestro de la capital.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Narciso Puig Soler, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Mariano Martínez Jarabo, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Victoria Grau Sayol, Profesora de la Normal.

D. Pedro Gaspar Larroy, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Ramona Broto Campo, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Tiburcia Fernández Pueyo, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Felisa Duch Campaña, Profesora de la Normal.

D. Tomás de Caso Muñoz, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Julia Galindo Cortacans, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Joaquina Sancho Gracia, Maestra de la provincia.

**Provincia de Jaén.****MAESTROS***Presidente.*

D. Eduardo Fernández de Rábago, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Luis Ordóñez Albarrán, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Antonio Ruiz Martín, Profesor de la Normal.

D. Sebastián Muriana García, Canónigo.  
D. Laureano Sigler Godoy, Maestro de la capital, y

D. Adolfo Ruiz Carrillo, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. José Such y Serrano, Profesor de la Normal.

D. Antonio Cruz Godoy, Sacerdote.

D. Vicente Rodríguez Villa, Maestro de la capital, y

D. Andrés Martínez López, Maestro de la provincia.

MAESTRAS

*Presidente.*

D. Luis Enrique Muñoz Cobo, Director del Instituto.

*Suplente.*

D.<sup>a</sup> Regina Torijo Llorente, Profesora de la Normal.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Amelia Gutiérrez Blanchard.

D. Joaquín León y Sáiz, Canónigo.

D.<sup>a</sup> Julia Clara Crespo, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Antonia Orderica Lopera, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D. Juan Capón Londínez, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Margarita Porras Campos, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María Josefa Mena Aguilar, Maestra de la provincia.

**Provincia de León.**

MAESTROS

*Presidente.*

D. José Brusí Cuesta, Catedrático.

*Suplente.*

D. Federico Aragón Escacena, Catedrático.

*Vocales.*

D. Leonardo Higinio Blanco, Profesor de la Normal.

D. Lorenzo Carvajal López, Sacerdote.

D. Jerónimo Sarmiento Pastor, Maestro de la capital, y

D. Carlos González Pérez, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Ismael Norzagaray, Profesor de la Normal.

D. José González Fernández, Sacerdote.

D. Restituto Blanco Pastor, Maestro de la capital, y

D. Ignacio Alonso Lezano, Maestro de la provincia.

MAESTRAS

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> María Mercedes Monroy, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. Felipe González Calzada, Catedrático.

*Vocales.*

D. Joaquín López Robles, Catedrático.

D. Eulogio López Pérez, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Forte, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Celerina Martínez Otero, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> María Teresa Menéndez Berjano, Profesora de la Normal.

D. Celedonio Pereda Díez, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Aurea Sobrino Domínguez, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Nemesia Valdés Alonso, Maestra de la provincia.

**Provincia de Lérida.**

MAESTROS

*Presidente.*

D. Felipe Solé y Olivé, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. José Serra Batlló, Catedrático.

*Vocales.*

D. José Ciurana Maijó, Catedrático.

D. Ramón Reig Prenafeta, Sacerdote.

D. Adelardo Peral Sáez, Maestro de la capital, y

D. Francisco Javier Tuset Armengol, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Raimundo Torres Blesa, Profesor de la Normal.

D. Ramón Llavaneras y Borrás, Sacerdote.

D. Miguel Mora Labalsa, Maestro de la capital, y

D. Marcelo Somoza Elías, Maestro de la provincia.

MAESTRAS

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> Lilia Heras, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. José Martínez de San Miguel, Catedrático.

*Vocales.*

D. Francisco Aguilera Ruiz, Catedrático.

D. Manuel Pere Gómez, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Carmen Hidalgo Carreño, Maestra de la capital.

D.<sup>a</sup> Victoria Anguera Baseda, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Modesta Olivito, Profesora de la Normal.

D. José Roig Arnau, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Dorotea González Tangis, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Teresa Clara Massoni, Maestra de la provincia.

**Provincia de Logroño.**

MAESTROS

*Presidente.*

D. Leopoldo Elías Martínez, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Roque Cillero Plagaro, Catedrático.

*Vocales.*

D. José Turrientes Alonso, Profesor del Instituto.

D. Antolín Oñate, Sacerdote.

D. Manuel Cortel, Maestro de la capital, y

D. Juan Montalvo, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Eudoro Casas Arriola, Maestro de la Normal.

D. Miguel M. Achútegui, Sacerdote.

D. Jenaro Millán Castillón, Maestro de la capital, y

D. Serafín Clos, Maestro de la provincia.

MAESTRAS

*Presidente.*

D. Manuel Miranda Garro, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Miguel Hoyos Juliá, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Fidela Martín Pintado, Profesora de la Normal.

D. V aleriano C. Ordóñez Bujanda, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Juana Madroñero, Maestra de la capital.

D.<sup>a</sup> Juana Baigorri, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> María E. Aibar Urchaga, Maestra de la Normal.

D. Hilario Loza Navarro, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Fermína García Medrano, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Victoria Sáenz de Regadera, Maestra de la provincia.

**Provincia de Lugo.**

MAESTROS

*Presidente.*

D. Feliciano González Ruiz, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Eliseo González Negre, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Manuel Lorenzo Gil, Inspector de la provincia.

D. César Abellas Vázquez, Sacerdote.

D. Juan Encinar García, Maestro de la capital, y

D. Antonio Gómez Requejo, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Antonio García Conde, Sacerdote.

D. Manuel López Gutiérrez, Maestro de la capital.

D. Ramón Núñez Montero, Maestro de la provincia.

MAESTRAS

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> Carmen Pardo, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. Salvador Velayos Gonzalez, Director del Instituto.

*Vocales.*

D. Luciano Fernández y Fernández, Catedrático.

D. Angel Garrote Martín, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Antonia Salvador Seara, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Alicia Rodríguez Iglesias, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> María Villeu del Rey, Profesora de la Normal.  
 D. Ramón Mosteiro Porto, Sacerdote.  
 D.<sup>a</sup> Enriqueta Sánchez Conde, Maestra de la capital.  
 D.<sup>a</sup> Encarnación Ulloa Aguirre, Maestra de la provincia.

**Provincia de Madrid.**

**MAESTROS**

*Presidente.*

D. Mariano Tortosa, Catedrático del Instituto de San Isidro.

*Suplente.*

D. Antonio Llardent, Catedrático.

*Vocales.*

D. Zacarías Barrios, Profesor de la Normal.  
 D. Diego Tortosa, Sacerdote.  
 D. Alvaro González Rivas, Maestro de la capital, y  
 D. Juan Julio Amor, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Godofredo Escribano, Profesor.  
 D. J. Francisco Morán, Sacerdote.  
 D. Emilio Moreno, Maestro de la capital, y  
 D. Jerónimo Sastre, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS**

*Presidente.*

D. Pedro Archilla, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros.

*Suplente.*

D. Manuel Manzanares, Profesor.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Nieves Guitelalde, Profesora de la Normal.  
 D. Gregorio Sancho, Sacerdote.  
 D.<sup>a</sup> Elena Ruiz Patiño, Maestra de la capital, y  
 D.<sup>a</sup> Romana García Iruela, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Josefa Barrera, Profesora.  
 D. Daniel García, Sacerdote.  
 D.<sup>a</sup> Guadalupe Fernández Ortega, Maestra de la capital, y  
 D.<sup>a</sup> Angela Pérez Noguera, Maestra de la provincia.

**Provincia de Málaga.**

**MAESTROS**

*Presidente.*

D. Antonio P. Quiatero, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. José Estrada, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Alfonso Pogonoski, Profesor del Instituto.  
 D. Emilio Ruiz Muñoz, Sacerdote.  
 D. Julio Leiva, Maestro de la capital, y  
 D. José Llorente, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Antonio Bianco, Profesor de la Normal.

D. Rafael Parody, Sacerdote.  
 D. Félix Escalante, Maestro de la capital, y  
 D. Juan Casasola, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS**

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> Teresa Azpiazu, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. Luis Muñoz, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Julio Fernández Ramudo, Profesor del Instituto.  
 D. Francisco Javier Camacho, Sacerdote.  
 D.<sup>a</sup> Magdalena Crespo, Maestra de la capital, y  
 D.<sup>a</sup> Elvira Baquero, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Isabel Pérez Leal, Profesora de la Normal.  
 D. Antonio Rodríguez Ferro, Sacerdote.  
 D.<sup>a</sup> Asunción Sáiz, Maestra de la capital, y  
 D.<sup>a</sup> Emilia Alvarez, Maestra de la provincia.

**Provincia de Murcia.**

**MAESTROS**

*Presidente.*

D. Manuel Maza, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Ignacio Martín, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Luis Antón, Profesor de la Normal.  
 D. Félix Sánchez García, Sacerdote.  
 D. Angel Martín Muñoz, Maestro de la capital, y  
 D. Félix Martí Alpera, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Juan José Tortosa, Profesor de la Normal.  
 D. Saturnino Fernández, Sacerdote.  
 D. José Martínez Costa, Maestro de la capital, y  
 D. Gabino Rodríguez, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS**

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> Primitiva López Gómez, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. Ceferino Pérez, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Miguel Rivera, del Instituto.  
 D. Juan Moreno, Sacerdote.  
 D.<sup>a</sup> Ana María Baiatzat, Maestra de la capital, y  
 D.<sup>a</sup> Rosalía Sánchez, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Matilde Díaz, de la Normal.  
 D. Antonio Conejero, Sacerdote.  
 D.<sup>a</sup> Vicenta Belenguer, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Eulalia Navarro, Maestra de la provincia.

**Provincia de Orense.**

**MAESTROS**

*Presidente.*

D. Emilio Amor, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Antonio Gaito, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Ramón Alonso, del Instituto.  
 D. Antonio González Refojo, Sacerdote.  
 D. Basilio Carmona, Maestro de la capital, y  
 D. Francisco E. González, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Vicente Martínez, de la Normal.  
 D. José Oñden, Sacerdote.  
 D. Felipe Mosquera, Maestro de la capital, y  
 D. Manuel Requejo, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS**

*Presidente.*

D. Vicente Serrano, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Antonio Losada, del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> María de la Cruz Pérez, de la Normal.  
 D. Bernardo Carrascal, Sacerdote.  
 D.<sup>a</sup> Concepción Rocafull, Maestra de la capital, y  
 D.<sup>a</sup> Consuelo Hewella, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> María Anunciación de los Mozos, de la Normal.  
 D. Manuel Baltar, Sacerdote.  
 D.<sup>a</sup> Purificación Novas, Maestra de la capital, y  
 D.<sup>a</sup> Celia González, Maestra de la provincia.

**Provincia de Oviedo.**

**MAESTROS**

*Presidente.*

D. Valentín Pastor, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Vicente García, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Marcelino Fernández, del Instituto.  
 D. Arturo de Sandoval, Sacerdote.  
 D. Tomás Pérez Alfuce, Maestro de la capital, y  
 D. Celestino García Mufiz, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Daniel Álvarez, de la Normal.  
 D. Ramiro Argüelles, Sacerdote.  
 D. Adolfo Fernández Villaverde, Maestro de la capital, y  
 D. José María Prieto, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Pedro González, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Augusto Díez, del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Sira Amelia del Pozo, de la Normal.

D. Vicente Suárez, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Josefa Burmendí, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Julia Aguirre, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Virginia Alvarez, Maestra de la Normal.

D. Alvaro Flores, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> María Ecad, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Lorenza Pérez, Maestra de la provincia.

**Provincia de Palencia.**

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Eloy Blanco, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Eloy Rico, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Apolinar Casado, Inspector de Primera enseñanza.

D. Eusebio Cea, Sacerdote.

D. Teófilo Calzado, Maestro de la capital, y

D. Sidonio Pintado, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Eugenio Madrigal, Sacerdote.

D. José Esteban, Maestro de la capital, y

D. Eugenio Gómez, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Pedro Muñoz, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Eduardo García, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Manuela Torralba, Profesora de la Normal.

D. Matías Vielva, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Antonia Piera, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Restituta Rey, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Leonor Menéndez Villau, Maestra de la Normal.

D. Mariano Bartolomé, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Lidia Santa Cruz, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Julia Domingo, Maestra de la provincia.

**Provincia de Pontevedra.**

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Prudencio Landín, Director de la Normal,

*Suplente.*

D. Francisco Calvo, Director del Instituto.

*Vocales.*

D. Secundino Vilanova, Catedrático del Instituto.

D. Jesús Vidal, Sacerdote.

D. Apolinar Pastor, Maestro de la capital, y

D. Antonio Magariños, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Salvador de Juan, Maestro de la Normal.

D. Angel Meneiro, Sacerdote.

D. Modesto Gay, Maestro de la capital, y

D. Baldomero Carballo, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Ramón Sobrino, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Daniel Fraga, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> María del Rosario Fondevila, Profesora de la Normal.

D. Valentín Villanueva, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Luisa Tovar, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Purificación Pazo, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Ernestina Otero, Maestra de la Normal.

D. Leandro del Río, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Elisa Diz, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María Boente, Maestra de la provincia.

**Provincia de Salamanca.**

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Mariano Reymundo, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Ruperto Galán, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Pedro López, Profesor de la Normal.

D. José Astero, Sacerdote.

D. Federico Calleja, Maestro de la capital, y

D. Manuel Marín, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Juan Francisco Rodríguez, Profesor de la Normal.

D. Juan Cajal, Sacerdote.

D. Policarpo Martín, Maestro de la capital, y

D. Jorge Moro, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> Juana Trujillo, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. Cristóbal Riesco, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Antonio Boyer, Profesor del Instituto.

D. Ramón Bravo, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Eladía Clement, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Tomasa Pérez, Maestra de la provincia.

*Suplente.*

D.<sup>a</sup> Carmen Tapia, Profesora de la Normal.

D. Jacinto Esteban, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Perfecta Combes, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Irene Olhagaray, Maestra de la provincia.

**Provincia de Santander.**

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Víctor Vignolle, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Policarpo Mingote, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Tomás Roncojaro, Inspector de Primera enseñanza.

D. Pedro Santiago Camporredondo, Sacerdote.

D. Leoncio Suárez, Maestro de la capital, y

D. Regino Saldaña, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Antonino Eiján, Inspector de Primera enseñanza.

D. Germán de la Puente, Sacerdote.

D. Antonio Arce, Maestro de la capital, y

D. Juan Francisco Hernández, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Luis Bici, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Joaquín García, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Margarita Comas, Profesora de la Normal.

D. Fernando Gunecharri, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Inocencia Fernández Galbaniatu, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Ambrosia Sampedro, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Emilia Merino, Profesora de la Normal.

D. Emilio Marquina, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Hermenegilda Larrauri, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Sorgia Madins, Profesora de la provincia.

**Provincia de Segovia.**

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Damián Colomer, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Julio Juan Blanquer, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Francisco Ruvira, Profesor de la Normal.

D. Juan Sastre Gómez, Sacerdote.

D. Blas José Zambrano, Maestro de la provincia.

D. Ignacio Barba, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Joaquín Orense, Profesor de la Normal.

D. Eustasio Sanz, Maestro de la capital, y

D. Mariano Martínez, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Julián Santos Blanc, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Antonio Jaén, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Fernanda Campos López, Profesora de la Normal.

D. Maximino Azpirueta Sáez, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Felipa Pérez de Paz, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Dionisia Rodríguez, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Concepción Alfaya López, Profesora de la Normal.

D.<sup>a</sup> Joaquina Lagares, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Juliana Sánchez, Maestra de la provincia.

## Provincia de Sevilla.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Manuel Fijo, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Julio Monzón, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Julián M. de la Cruz, Profesor de la Normal.

D. Federico Roldán, Sacerdote.

D. Laureano Talavera, Maestro de la capital, y

D. Manuel Asiau, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Eduardo Albors, Profesor de la Normal.

D. Eloy Marañón, Sacerdote.

D. José María del Campo, Maestro de la capital, y

D. José María Infantes, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D. Eduardo Sánchez Castañer, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Casto Vilar, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Dolores Arellano, Profesora de la Normal.

D. Luis Martín, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Clotilde Mora, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Purificación Molina, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Eduarda Cano, Profesora de la Normal.

D. Francisco J. Laco, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Rafaela Serrano, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Gertrudis Núñez, Maestra de la provincia.

## Provincia de Soria.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Ildefonso Maes, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Pelayo Artigas, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Jesús Campos, Director de la Normal.

D. Santiago Gómez Santaacruz, Sacerdote.

D. Abdón Sanén García, Maestro de la capital, y

D. Juan Santos de la Orden, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Pedro Chico, Profesor de la Normal.

D. Julián Garcés, Sacerdote.

D. Félix Martínez Palacios, Maestro de la capital, y

D. Elías Álvarez, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> Concepción Sánchez Madrigal, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. Jerónimo Rubio, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Alfredo Gómez Robledo, Profesor del Instituto.

D. Felipe Andrés, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Gregoria Garganta, Maestra de la capital.

D.<sup>a</sup> Maximiliana Oroquieta, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Isabel Gutiérrez de Cevallos, Maestra de la Normal.

D. Jenaro Dalda, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> María Monserrat Canalejo, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Facunda Gracia Estopañan, Maestra de la provincia.

## Provincia de Tarragona.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Miguel Sancho Barrada, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Juan Ras Claravalls, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Luis del Arco, Profesor del Instituto.

D. Ramón Sensada, Sacerdote.

D. Pablo Deicós, Maestro de la capital, y

D. Pablo Totosans Socias, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Miguel Martí, Maestro de la Normal.

D. Francisco Mercadé, Sacerdote.

D. Salvador Peris, Maestro de la capital, y

D. Antonio Bargalló, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> Antonieta Freixa, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. Pedro A. Martínez, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Antonio Holguera, Profesor del Instituto.

D. Sebastián Lacalle, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Teodosia M. Artero, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Josefa Calaf, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Laura Miret, Maestra de la Normal.

D. José Saucedo, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Concepción Virgili, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Encarnación Roda, Maestra de la provincia.

## Provincia de Terner.

## MAESTROS

*Presidente.*

D. Federico Gómez Lluoca, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Teófilo López, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. David Santafé, Maestro de la Normal.

D. Antonio Buj, Sacerdote.

D. Juan Carrillo, Maestro de la capital.

D. Santiago Gamo, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Luis Doporto, Maestro de la Normal.

D. Ramón Escuder, Sacerdote.

D. Juan Fuste, Maestro de la capital, y

D. Lorenzo Ferrer, Maestro de la provincia.

## MAESTRAS

*Presidente.*

D.<sup>a</sup> Clara Pérez Jordán, Directora de la Normal.

*Suplente.*

D. Juan Antonio Alfaro, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Enrique Selfa Más, Catedrático.  
D. Sebastián Monforte, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> María Remedios Jiménez, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Eusebia Guallart, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D. Genoveva del Pino, Maestra de la Normal.  
D. Ramiro Segura, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> María Copeclano Bermuz, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Encarnación Oliviar, Maestra de la provincia.

**Provincia de Toledo.****MAESTROS***Presidente.*

D. Modesto Marin, Director de la Normal.

*Suplente.*

D. Ventura Reyes, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D. Miguel Liso, Profesor del Instituto.  
D. Inocente Aznar, Sacerdote.  
D. Paulino José Rus, Maestro de la capital, y  
D. José María Calderón, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. José Martínez, Maestro de la Normal.  
D. Pedro Vázquez, Sacerdote.  
D. Eladio Molina, Maestro de la capital, y  
D. Félix Mora, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Tomás Rico, Profesor del Instituto.

*Suplente.*

D. Teodoro San Román, Profesor del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Josefa Failde, Maestra de la Normal.  
D. José María Barés, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> María de los Dolores Martín, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Carmen Ubeda, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Asunción González Blanco, Maestra de la Normal.  
D. Benito López, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Margarita Carrillo, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> María Natividad Arroyo, Maestra de la provincia.

**Provincia de Valencia.****MAESTROS***Presidente.*

D. Celso Arévalo y Carretero, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Manuel Martí y Sánchez, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Jaime Poch y Gari, Profesor de la Normal.

D. Mariano Herrera, Canónigo.

D. Enrique Gonzalbo Casanova, Maestro de la capital, y  
D. Valeriano Fornes Martí, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Galo Recuero y García, Profesor de la Normal.  
D. Ramón Sancho Amat, Presbítero.  
D. José A. Ortega Bueso, Maestro de la capital, y  
D. Alvaro Náchter Alfonso, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Francisco Morote y Greus, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Antonio Suárez y Chiglione, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Angela Carnicer y Pascual, Profesora de la Normal.  
D. Miguel Fenollera, Presbítero.  
D.<sup>a</sup> Natividad Domínguez Atalaya, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Elisa Guill Martí, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Josefa Carbonell y Sánchez, Profesora de la Normal.  
D. José Ramón de Oya, Presbítero.  
D.<sup>a</sup> Micaela M. Minguillón Sanz, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Angeles Botella Pérez, Maestra de la provincia.

**Provincia de Valladolid.****MAESTROS***Presidente.*

D. Federico García Llorca, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Narciso Alonso Andrés, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Federico Landrove y Muñio, Profesor de la Normal.  
D. José Emilio Mateos Montalvo, Sacerdote.  
D. Teódulo Ruiz y Ruiz, Maestro de la capital, y  
D. Clemente Emilio Montero, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Bernardo Taboada y Ruiz Capillas, Profesor de la Normal.  
D. Eloy Montero Gutiérrez, Sacerdote.  
D. Ricardo Vivas Pérez, Maestro de la capital, y  
D. Francisco García Carrera, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Carlos Lacombe Godoy, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Andrés Beltrán Barroso, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Eloisa O. Felipe Alonso, Profesora de la Normal.  
D. Luis Alarcía, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Primitiva Medrano, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Teresa Izquierdo, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Francisca Alvarez Solís, Profesora de la Normal.  
D. Agustín Mostaza, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Rodríguez, Maestra de la provincia, y  
D.<sup>a</sup> Adelaida Caramazana, Maestra de la capital.

**Provincia de Vizcaya.****MAESTROS***Presidente.*

D. Luis Adalid, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Saturnino Alpraiz, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. David Caramés, Inspector de primera enseñanza.  
D. Resurrección M. de Azene, Presbítero.  
D. Manuel Tremé y Román, Maestro de la capital, y  
D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Ramón Galbarriatu, Sacerdote.  
D. Victoriano Zabala, Maestro de la capital, y  
D. Homobono Domínguez, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Máximo Abunza, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Francisco Herrero, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Luisa Abad, Profesora de la Normal.  
D. Plácido Rubio, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Milagros Victoria, Maestra de la capital, y  
D.<sup>a</sup> Marcela Gómez, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Sandalia Elisa de la Casa, Profesora de la Normal.  
D. Gregorio Goenèchea, Sacerdote.  
D.<sup>a</sup> Ángela Villafría, Maestra de la capital.  
D.<sup>a</sup> Marcela Gómez, Maestra de la provincia.

**Provincia de Zamora.****MAESTROS***Presidente.*

D. Pedro Gazapo Cerezal, Director del Instituto.

*Suplente.*

D. Hilarión Montero Tapia, Catedrático del Instituto.



*Vocales.*

D. Marceliano Escudero y Lera, Director de la Normal.

D. Eduardo Leal y Lecea, Canónigo.

D. Alfonso Vicente Martínez, Maestro de la capital, y

D. Adrián Ramos Marcos, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Rafael Asensio y Asensio, Profesor de la Normal.

D. Manuel Boizas López, Sacerdote.

D. Hilario Gallardo Sánchez, Maestro de la capital, y

D. Antonio Mamparo Pérez, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Gabriel Hortal Aparicio, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Rafael Gras y Estera, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Consuelo Piniñas Alvarez, Profesora de la Normal.

D. Bartolomé Chillón Sampedro, Canónigo.

D.<sup>a</sup> María del Carmen Navas Flores, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María Pérez Vicente, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Herminia Rodríguez Gómez, Profesora de la Normal.

D. Agustín Jambrina Luengo, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Amalia Rodríguez Perera, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> María Teresa Borrego, Maestra de la provincia.

**Provincia de Zaragoza.****MAESTROS***Presidente.*

D. José López Zuárzo, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Adoración Ruiz Tapador, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D. Ricardo Mancho, Profesor de la Normal.

D. Vicente de la Fuente Pertegar, Sacerdote.

D. Guillermo Fratas Montes, Maestro de la capital, y

D. Sebastián García Serrano, Maestro de la provincia.

*Suplentes.*

D. Germán Marco Ruiz, Profesor de la Normal.

D. José María Bragante, Sacerdote.

D. Manuel Cortés Manero, Maestro de la capital, y

D. Mariano Catalán Urgel, Maestro de la provincia.

**MAESTRAS***Presidente.*

D. Juan Fernández Amador de los Ríos, Catedrático del Instituto.

*Suplente.*

D. Vicente García de Diego, Catedrático del Instituto.

*Vocales.*

D.<sup>a</sup> Pilar Charorrín Navarro, Profesora de la Normal.

D. Juan Briz García, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Eulogia Lafuente Querejeta, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Elvira Martínez Sánchez, Maestra de la provincia.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Juana Pascual Muro, Profesora de la Normal.

D. Luis Colomino y Escanero, Sacerdote.

D.<sup>a</sup> Patrocinio Ojuel Pellejero, Maestra de la capital, y

D.<sup>a</sup> Felisa Rubio Morians, Maestra de la provincia.

Es asimismo voluntad de S. M. el REY (q. D. g.), se tenga en cuenta que con arreglo al artículo 13 del Estatuto general del Magisterio, las reclamaciones y recusaciones deben ser posteriores al nombramiento, por lo que se dejan sin curso las presentadas.

Considerando que la petición del Claustro del Instituto de Badajoz se opone al artículo 9.<sup>o</sup> de dicho Estatuto, que establece qué Vocal ha de ejercer la Presidencia de los Tribunales, por lo que se desestima, sin perjuicio de tenerla en cuenta a los efectos procedentes cuando se dicte una disposición de carácter general.

Madrid, 26 de Febrero de 1918.

RODES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que como consecuencia de la Real orden de 15 de Diciembre de 1914, que declaró nula y sin efecto la votación verificada el 24 de Mayo de dicho año, en la Asamblea de la Asociación Los Previsores del Porvenir venía funcionando eficazmente un Delegado de la Comisaría de Seguros, á petición de los asociados de aquella entidad, para estudiar las reformas de los estatutos, habiéndose nombrado además por la Comisaría, en 22 de Diciembre de 1916 al funcionario don E. Romá, á fin de que como representante especial examinara las operaciones relacionadas con el escrutinio general ó interviniera en el acto de la Asamblea ó reunión central, conforme estimara oportuno, para garantizar el resultado y el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

El Delegado, á quien se encargó el estudio de la reforma de los Estatutos de Los Previsores del Porvenir, informó el 24 de Enero de 1917, indicando la necesidad de modificar el articulado para establecer una forma acertada del pago de cuotas, suprimiendo los llamados representantes locales y las Juntas de este carácter, y expresando que es indispensable garantizar el derecho de todos los asociados, con objeto de evitar suplantaciones y de que pueda ser verdad la manifestación de su voluntad y que la Asamblea general.

En su vista, y previo informe de la Sección correspondiente, la Comisaría acordó en 6 de Febrero de 1917:

1.<sup>o</sup> Que procede la continuación de la Delegación especial de la Comisaría en las oficinas de Los Previsores del Porvenir, acordada por Decreto de 29 de Julio de 1916.

2.<sup>o</sup> Que las funciones de esta Delegación deben ser análogas á las desempeñadas con respecto á la última Asamblea general de Los Previsores del Porvenir, ámpliadas en todo lo que sea necesario para proponer las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento de esta entidad, y para vigilar su exacto cumplimiento después que estuvieran puestas en vigor dichas modificaciones hasta que quede garantizado el funcionamiento normal de esta entidad. Con tal objeto deberá la Delegación examinar la documentación y libros y registros de la misma, su marcha administrativa, los acuerdos que se tomen y el medio de darles cumplimiento; revisará todos los servicios administrativos y practicará todo lo que estime pertinente para poner en armonía la marcha social de Los Previsores del Porvenir, conforme á su naturaleza con las prescripciones estatutarias que la Delegación ha de proponer como resultado de su trabajo; y

3.<sup>o</sup> Esta Delegación estará formada por el Jefe del Negociado de Vida, don E. Romá, y por los funcionarios técnicos D. Miguel Portolés y D. Fortunato Toni, que actuarán á las órdenes de aquél.

La Comisaría acordó en 24 de Mayo del citado año confirmar la Delegación que por beneficiar exclusivamente á los intereses de la entidad intervenida debía ser pagada por ésta, aprobando las remuneraciones señaladas.

En 27 de Mayo la Delegación da cuenta de sus gestiones, limitadas al examen del ejercicio de 1914, por haber aprobado las anteriores la Real orden de 13 de Febrero de este año. Respecto del de 1914, acompaña un balance y señala diferencias en varias cuentas con la Memoria correspondiente; indica que en el libro Diario existían varios renglones en blanco destinados á un asiento de liquidación inaceptable; expresa que en el capital inalienable se ha hecho un uso debido por 50.181,05 pesetas que se ocultaron, y,

por último, dice que de todo ello dió cuenta al Consejo de Administración de Los Previsores del Porvenir.

La gestión del Delegado y funcionario á sus órdenes fué aprobada y elogiada por Real orden de 9 de Mayo último. Asimismo, á propuesta del Consejo de Administración de la entidad, autorizó la Comisaría un aumento de remuneración por el servicio que prestaba la Delegación de referencia.

Por Real orden de 13 de Julio, y después de haber informado el Negociado de Vida y la Junta, se acordó:

1.º Que el Presidente del Consejo de Administración de Los Previsores del Porvenir, bajo su responsabilidad, y sin contradicción de lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos sociales, antes bien interpretándolos rectamente, puede prescindir de la cooperación y servicio del Director general y demás funcionarios dependientes de éste, asumiendo la gestión directa de la Asociación.

2.º Que por la Comisaría general de Seguros se instruya expediente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento y teniendo en cuenta los artículos 12, 33, 34, 35 y 36 de la Ley, para depurar las responsabilidades que incumben á los elementos directivos de Los Previsores del Porvenir respecto de la grave lesión causada al capital inalienable que se ha puesto de manifiesto mediante los trabajos efectuados por la Delegación. En este expediente constará, á medida que se vaya descubriendo por dicha Delegación el déficit en el capital social y la aplicación y destino real que hayan tenido los fondos sustraídos al Haber social, y cuya detracción ha originado aquel déficit.

3.º Que en previsión de las responsabilidades que pudieran deducirse de la formación del expediente, se retenga el depósito de 50.000 pesetas, constituido á disposición del señor Ministro de Fomento el año 1909, para responder de la gestión de la entidad por los que en aquella fecha desempeñaban los cargos de funcionarios Jefes de la Oficina Central, ó sea el Director general, Secretario general, Tesorero, Contable y Asesor.

4.º Que de lo que aparece en el expediente de esta entidad, hay datos suficientes para declarar la incompatibilidad, por lo menos moral, del cargo de Consejero con el desempeño anterior de las funciones de Secretario general ó otra cualquiera en la administración directa, durante el tiempo que ha venido produciéndose el déficit. Por lo cual, en la primera Asamblea que celebre esta Asociación, será procedente se proponga la modificación estatutaria indispensable; y

5.º Que se publique este acuerdo en el *Boletín Oficial de Seguros* y en el *Boletín Oficial* de la Asociación, para conocimiento de todos los asociados que conviene estén informados de la marcha social.

Contra dicha Real orden protestó el Director general de la Asociación, y la Comisaría acordó, en 24 de Septiembre, trasladar el escrito al Consejo de Administración de aquella, recordando que la Delegación que funciona en Los Previsores del Porvenir, fué pedida por los asociados y el Consejo, y sus atribuciones señaladas en el Decreto de 6 de Febrero y Real orden de 12 de Mayo, acatada por el propio Consejo, del que depende el Director general.

Pedidas aclaraciones por D. Manuel García Morales á la disposición citada, se desestimó la instancia por Real orden de 1.º de Octubre, dictada de conformidad con la Junta consultiva. En 14 de Noviembre, la Comisaría acuerda que la incompatibilidad establecida comprenda también á los representantes que fueron durante el déficit, y que, por tanto, corresponde cesar al Sr. Real.

La Delegación en extenso informe que lleva la fecha de 23 de Noviembre, expone el proceso y el resultado de sus investigaciones, que le permiten afirmar:

1.º Que el déficit total del capital inalienable de Los Previsores del Porvenir se eleva á pesetas 1.141.366,30, dividido en dos partes: la primera, confesada por los libros de contabilidad social, de pesetas 354.666,15, y la segunda, resultado del examen de todas las cuentas individuales existentes en la oficina central, de 786.700,15. Ambas partidas, sin computar los intereses compuestos correspondientes. En cuanto á la primera partida de 354.666,15 pesetas, por el examen realizado del asiento de pesetas 50.181,05, no puede afirmarse se haya gastado íntegra para atenciones administrativas, y en lo gastado existen recibos de cantidades importantes que, por carecer de los requisitos que señalan los Estatutos, no pueden admitirse. Ese déficit se ha ocultado al Consejo de Administración, Asamblea general de asociados y Comisaría General de Seguros, en los diversos balances publicados que no reflejaban el estado social. Por consiguiente, se ha dispuesto de parte del capital inalienable, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de 14 de Mayo de 1908, 91 del Reglamento para su aplicación y el 76 de los Estatutos sociales, no se demuestra completamente su inversión por el examen realizado, y muchos justificantes no son admisibles.

2.º Que la otra partida del déficit, importante 786.700,15 pesetas, según el resultado de las cuentas individuales no estaba contenida en los libros principales de contabilidad social, y esta circunstancia agrava las sanciones y penalidades expresadas. El método seguido para conocer el déficit, hace que el encontrado ya sea incommovible. Tal déficit venía produciéndose por estos procedimientos: falta de formalización en cuentas de importantes ingresos, por razón de cargos

militares, en los años de 1909, 1910 y 1911, según datos que al efecto se vienen tomando por la Delegación de la Caja Central del Ejército y Dirección de Carabineros.

También durante largos periodos se observa una omisión constante y sistemática en los ingresos de la mitad de lo recaudado diariamente en las taquillas del domicilio social, importante esta porción de lo recaudado 400, 500, 700, 800 y aun más pesetas diarias. La Delegación hace varias consideraciones legales, y consigna que, puesto en conocimiento de los actuales funcionarios, jefes interinos de la entidad y del Consejo de Administración, los hechos descubiertos, éste y aquéllos han manifestado su absoluta conformidad en todo lo actuado, y así consta en el oficio del 27 de Noviembre. Por todo lo cual propone:

A) Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento para la aplicación de la ley de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se dé cuenta por la vía correspondiente al Fiscal de S. M., de que se ha dispuesto del capital inalienable de Los Previsores del Porvenir por 1.141.366,30 pesetas, incurriendo en la penalidad señalada en el párrafo primero del artículo 36 de la ley de Seguros, pareciendo aplicable, por consiguiente, el párrafo quinto del artículo 54º del Código Penal. Igualmente procede elevar á conocimiento del Fiscal de S. M. para la apreciación que correspondiera, los actos que á juicio de la Delegación revisten caracteres de delito, como son: la diferencia hallada de 8.030,69 pesetas entre las existencias metálicas de Caja y los datos que arrojan los libros de la Contabilidad social; el hecho de no formalizar ingresos ó no dar entrada á cantidades de gran consideración, percibidas de los asociados, para pago de sus cuotas; el empleo del capital inalienable en atenciones que no justifican debidamente, y, en general, cuanto consta en el expediente instruido contra los mencionados Jefes de la oficina central con fecha 8 de Octubre próximo pasado, del que acompañó un ejemplar el Presidente del Consejo de Administración.

Se enviará al propio Fiscal copia literal del informe, poniendo desde luego á su disposición todos los trabajos realizados por la Delegación y cuantos documentos obran en Comisaría relacionados con la existencia del déficit hallado, como elementos para depurar las responsabilidades correspondientes;

B) Que procede la aplicación del artículo 35 de la Ley, en cuanto se refiere á la infracción de los artículos 11 y 12 de la misma y de los concordantes de su Reglamento, 17, 18, 79 y 80 de los Estatutos sociales, publicación y presentación en la Comisaría de Balances que no reflejaban la situación social, imponiendo á la Gerencia la multa que corresponda por cada

una de esas infracciones, aplicándose á su cobro las disposiciones legales y reglamentarias;

C) Que dado el tiempo transcurrido desde que el déficit se inició, debe obligarse á los elementos gestores respectivos de la entidad á que en un plazo breve, que fijará la Superioridad, reintegren al capital inalienable la suma total del déficit hallado, procediéndose en caso contrario á la disolución de la entidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 91

Reglamento de Seguros, reformado por Real decreto de 2 de Julio de 1914, aplicándose desde luego á enjugar parte de ese déficit el depósito de 50.000 pesetas hecho en el año 1909 por los entonces funcionarios jefes de la entidad para responder de la gestión social, esto sin perjuicio de que también se retenga y se destine á los propios fines, si así procede, el crédito de 5.857,72 pesetas que actualmente figura en el pasivo social como suma á favor del ex Secretario general de Los Previsores del Porvenir, D. Manuel García Morales, que ejerció su cargo durante parte del tiempo que se produjo el déficit, y el cual crédito figura en una cuenta que se titula Anticipo.

Reunida la Junta consultiva, aceptó los hechos expuestos en el dictamen emitido por la Delegación de la Comisaría de Seguros, y acordó por mayoría de votos las siguientes conclusiones:

1.ª Que con arreglo á lo dispuesto en artículo 176 del Reglamento para la aplicación de la ley de Seguros, se dé cuenta al señor Fiscal de S. M. del informe y de la propuesta, para que se proceda á la formación del correspondiente sumario por los hechos relatados, y que parecen tener carácter de delito, ó para que estos elementos se aporten á la causa que por los mismos hechos ú otros análogos, está instruyendo el Juzgado de la Latina, Secretaría del Sr. Rivas;

2.ª Que procede la aplicación del artículo 35 de la Ley, en cuanto se refiere á infracción de los artículos 11 y 12 de la misma, y de los concordantes del Reglamento; 17, 18, 79 y 80 de los Estatutos de la Asociación; publicación y presentación, en la Comisaría, de balances que no reflejaban la situación social, imponiendo á la Gerencia y Comisión fiscal, las multas correspondientes en la cuantía que la Superioridad determine;

3.ª Que continúe actuando la Delegación de la Comisaría, con las mismas facultades y atribuciones que hasta ahora se le han concedido;

4.ª Que se ordene al Consejo de Administración de Los Previsores del Porvenir, la convocatoria de Asamblea general para dar cuenta de la situación que el informe refleja, debiendo previamente dicho Consejo, dar cuenta á la Comisión de la orden del día que se lleve á dicha Asamblea, en cuyos trabajos de preparación y celebración intervendrá la Delegación nombrada;

5.ª Que la Asamblea General provea lo necesario para que, en el plazo de un año, conforme prescribe el artículo 91 del vigente Reglamento, reformado por Real decreto de 2 de Julio de 1914, sea reintegrado al capital inalienable lo que á éste corresponde, según las conclusiones obtenidas por la Delegación de la Comisaría en sus trabajos de revisión, y las que obtenga cuando precise y determine íntegramente la suma total debida á dicho capital, con abono de intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la inversión legal, á razón de 5 por 100 de interés anual, aplicándose desde luego á enjugar parte de ese déficit el depósito de 50.000 pesetas hecho en el año 1909, por los entonces funcionarios Jefes de la entidad para responder de la gestión social, en consonancia con lo dispuesto en la conclusión 3.ª de la Real orden de 13 de Julio último, citada en este expediente.

Se acompaña voto particular, suscrito por un Vocal de la Junta y el Secretario de la Comisaría, en el cual, refiriéndose al dictamen de la Delegación, indican que con relación á la letra C), no sólo deben tomarse las medidas que aconsejan en cuanto á la aplicación del artículo 91 del Reglamento, que no puede tener otro alcance que el de conseguir el reintegro de la cifra que representa el exceso de gastos, sino que han de aplicarse los preceptos de los artículos 33 y 12 de la Ley, con las conminaciones que en ellos se contienen, á conseguir la corrección de las demás infracciones que se han puesto de manifiesto, y al reintegro de los intereses compuestos de aquella suma, ahora sabida, y al principal é intereses compuestos de la otra de pesetas 786.700,15. El plazo, si no se acepta el mínimo de treinta días, no debe ser tampoco el máximo de un año, para que no se prolongue la situación anormal. Respecto de quiénes hayan de ser los que realicen el cambio de conducta en la Sociedad, indican los disidentes que no es posible que la acción tutelar y fiscalizadora de la Comisaría, puedan estimarse que obliguen á ésta á enviar empleados de su seno con carácter permanente á aquellas Asociaciones que no quieran ó no puedan marchar.

Y por último, manifiestan que aún le queda á la Delegación alguna misión que cumplir, cual es el desembrollar el asunto relativo á la llamada casa de Los Previsores del Porvenir; terminar el estudio de lo que haya en los llamados cargos militares, el cálculo del interés compuesto de las cantidades sustraídas; comprobación de los justificantes de pago, etc.

En esta situación el expediente, V. E. ha dispuesto que, á fin de normalizar la marcha de la entidad, informe con urgencia el Consejo de Estado.

Devuelto el expediente á ese Ministerio por acuerdo de la Sección encargada de su despacho, con objeto de adicionar al-

gunos datos y corregir defectos de trámite, han sido éstos subsanados y enviados aquéllos.

Con posterioridad se ha unido al expediente, por Real orden de 23 de Diciembre último, un escrito de D. Francisco Pérez Fernández, Director que fué de Los Previsores del Porvenir, protestando de su separación del cargo que dimitió, y suplicando se restablezca el imperio de la Ley, á su juicio olvidada é infringida.

La importancia extraordinaria que en todo aspecto reviste el asunto sometido á consulta, justifica la detallada exposición de sus antecedentes, realizada con el propósito de presentar claros los hechos, y manifiesto el largo proceso de su investigación. Y como se trata de imponer sanciones y exigir responsabilidades, la Administración Pública debe proceder, una vez conocidos y comprobados los hechos, á la estricta aplicación de la Ley.

De índole muy especial es la de Seguros de 14 de Mayo de 1908. En ella aparece más concreta y apremiante la intervención del Estado en defensa del interés general, contenido en las Asociaciones de Seguros, por éstos asegurados, los cuales muchas veces, á cambio de obligaciones ineludibles, sólo obtienen derechos de ejercicio estéril.

El preámbulo del proyecto de la ley citada, explica el espíritu que la informa al decir que corresponde al Estado una acción tutelar, intensa y eficaz sobre los asegurados, porque lo demandan la cuantía de los intereses particulares confiados á las Sociedades y Compañías de Seguros; la imposibilidad de que el público estudie y conozca al detalle la organización y funcionamiento y garantía de aquellas empresas y el creciente desarrollo que alcanzan en nuestro país.

Precisamente la Asociación á que se refiere este dictamen, presenta y reúne las características de la Ley. El capital de la entidad es considerable y las aportaciones individuales, aunque de escasa importancia, significa un ahorro constante, y la legítima aspiración de conseguir en plazo lejano, pero seguro, un auxilio ó mejora para necesidades probables. Ambas circunstancias obligan á que ese fondo cuantioso, sea intangible, mediante una administración escrupulosamente honrada esté en condiciones de resistir sin tacha cuantas investigaciones disponga la Administración en cumplimiento de su deber. Sin la confianza que este requisito bien observado supone, constituiría la existencia de esas entidades un obstáculo al ahorro y un asalto á la honrada credulidad ajena.

La Asociación chatelusiana denominada Los Previsores del Porvenir persigue, según el artículo 1.º de sus Estatutos vigentes, aprobados por Real orden de 30 de Junio de 1916, un fin humanitario, y se propone subvenir á las primeras necesidades de los asociados que le hayan

prestado su concurro, estableciendo á favor de los mismos una pensión vitalicia para después de un período fijo, de veinte años de estar inscriptos. Las pensiones se forman con el dividendo de los intereses anuales producidos por el capital inalienable de la Asociación, entre todos los asociados que tengan derechos, en proporción de las cuotas por ellos suscritas.

Art. 86. El importe de la pensión no podrá exceder en cada uno de los diez primeros años de pensionista del total más la mitad de la cantidad pagada por el asociado, ó sea por cada peseta 360 pesetas anuales.

Art. 87. Todas las cuotas de una peseta, con los relativos intereses compuestos, formarán el capital inalienable destinado al pago de las pensiones, así como los donativos que se hicieran á la Asociación con este determinado destino y el remanente á que se refiere el artículo 84. De este capital no se podrá nunca disponer en ningún caso mientras exista la Asociación.

Art. 79. Las cantidades recaudadas para este destino se emplearán en la adquisición de Deuda Perpetua Interior, que se depositará inmediatamente en el Banco de España, al que está encomendada la operación de canjear los títulos por inscripciones nominativas intransferibles de 100.000 pesetas, á favor de la Asociación, con destino á las pensiones de sus asociados. Las inscripciones quedarán á su vez depositadas en el Banco de España.

Art. 80. Queda prohibido terminantemente á la Asociación especular en ninguna clase de negocio.

Art. 81. Las cuotas de ingresos, el suplemento de cinco céntimos por cada cuota mensual, las multas y los donativos que no se hicieren con destino especial al capital inalienable formarán la masa de fondos disponibles y se destinarán á los gastos de administración.

Art. 82. Cuando los fondos indicados en el artículo anterior superen la cantidad necesaria para los gastos de administración, el remanente formará un fondo de reserva, que será colocado en la forma que acuerde el Consejo de Administración y servirá para garantizar el regular funcionamiento de la Asociación y para cubrir, en caso de necesidad, cualquier gasto imprevisto.

Art. 83. Cuando el fondo de reserva haya alcanzado la suma de 100.000 pesetas, todo lo que exceda de dicha suma se destinará á aumentar el capital inalienable.

Art. 84. La Asociación será administrada por un Consejo de Administración, una Oficina Central, una Comisión fiscal, una Comisión arbitral y una Sección contenciosa. Los cargos sociales serán desempeñados por los asociados mayores de edad, artículo 4.º

Basta relacionar los preceptos estatutarios transcritos con los hechos que se han producido en la vida de la Asociación, para comprender la necesidad de que se apliquen con todo rigor las sanciones legales, procurando normalizar, si es posible, el funcionamiento de la entidad, y estableciendo, al obrar de esta manera, un saludable precedente para promover la labor de higiene administrativa que en toda materia es indispensable y en la de seguro urgente.

Los hechos comprobados y aceptados por la Comisaría, la Junta técnica unánime, el Ministerio de Fomento, al aprobar expresamente los trabajos de la Delegación y el Consejo de Administración de Los Previsores del Porvenir, al cual se ha oído siempre, según consta en el extracto de antecedentes, son los siguientes:

1.º Ocultación de ingresos por cantidad que hasta la fecha se calcula, sin los intereses compuestos, en 786.709,15 pesetas;

2.º Empleo de una parte del capital inalienable, importante 354.662,15 pesetas, en gastos de administración y otros de justificación dudosos;

3.º Diferencia de 8.062,69 pesetas entre Caja y Contabilidad, según arqueo consignado en acta;

4.º Defectos en la forma de llevar los libros é irregularidades en ellos observadas;

5.º Publicación y presentación á la Comisaría de balances y Memorias inexactos, y

6.º Falta de pagos en ciertos impuestos.

Como para descubrir y conseguir el conocimiento de dichos hechos ha sido menester el trabajo asiduo de una Delegación especial, conviene comenzar por establecer la licitud del procedimiento.

El principio de intervención, base de la Ley, está expresado en el artículo 31, que dice:

«Por la Inspección General de Seguros se publicará, á lo menos quincenalmente, un *Boletín Oficial de Seguros*, con cuantos datos, noticias y avisos interesantes para los asegurados adquiriera este organismo. Asimismo incumbirá á esta Inspección General de Seguros entender en las consultas y reclamaciones que hagan los asegurados acerca de la interpretación y cumplimiento de la presente Ley.»

El artículo 9.º dispone:

«Corresponderá en lo sucesivo al Ministerio de Fomento ó á sus Delegados, la inspección y vigilancia de las Asociaciones ó Entidades que tengan por objeto el seguro, en cualquiera de sus ramos ó formas, sin perjuicio de la acción fiscal.»

La Inspección está regulada por los artículos 25 al 27 y concordantes del Reglamento.

Además, el artículo 35 manifiesta que: «Si por los Visitadores ó de cualquier

otro modo se descubriese que una Entidad aseguradora infringe las disposiciones legales ó estatutarias relativas al cálculo de las reservas, falsea los balances, la cuenta de pérdidas ó ganancias, ó cualquier otro documento de los que deben publicarse ó elevarse al Ministerio de Fomento, ó comete cualquiera otra infracción que tienda á ocultar la verdadera situación de la empresa, el Ministro de Fomento impondrá á ésta una multa de 1.000 á 10.000 pesetas, una vez oída sobre el caso la Junta Consultiva de Seguros, y sin perjuicio de la responsabilidad penal de la Sociedad, aplicándose al cobro de la multa las disposiciones señaladas en el artículo 33.»

De todo lo cual se deduce que la Comisaría y el Ministerio deben intervenir en los casos prescritos legalmente y pueden hacerlo por propia iniciativa ó por denuncia de los asociados.

En el de que ahora se trata, la Delegación, cuyo origen fué el estudio de una reforma de estatutos y la defensa de los asociados en las Asambleas generales, al asumir facultades delegadas del Comisario, derivó lógicamente al examen de los libros y operaciones, obteniendo previamente el consentimiento expreso de los asociados y del Consejo de Administración y ateniéndose á las atribuciones concedidas en los Decretos de la Comisaría de Seguros de 29 de Julio de 1916 y 6 de Febrero y 24 de Marzo de 1917, y confirmados por las Reales órdenes de ese Ministerio de 9 de Mayo de 1917. Disposiciones que se deben respetar y considerar firmes y válidas, de acuerdo con la primera disposición adicional del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 y con lo declarado por la Sala tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de Octubre de 1915. Igualmente debe indicarse que la remuneración percibida por los funcionarios investigadores tiene precedentes administrativos del mismo carácter y que estando determinada por un fin beneficioso para la Asociación corresponde á ésta su abono, análogamente á lo establecido en el artículo 35 de la Ley.

Los hechos antes enumerados suponen la existencia de varias responsabilidades simultáneas é independientes, á saber: la penal, demandada por el interés público; la de reintegro de la parte de capital inalienable traído, y la administrativa, por infracción de la ley de Seguros y otras.

Para el ejercicio de la acción que corresponde á la primera, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del Fiscal de S. M. cuanto ha ocurrido á fin de que los Tribunales de Justicia aprecien en su día si los hechos merecen el calificativo de delito é impongan la pena consiguiente.

La declaración y exigencia de las restantes responsabilidades, nacidas de la merma del capital inalienable y sin sub-

ordinación á la existencia ó no de delitos penales por Ministerio de la ley de Seguros, á la Administración pública, ofreciendo singular interés lo relativo al reintegro de las cantidades no acumuladas al capital aludido, ya por haberlas destinado indebidamente á gastos de administración, ya por haber ocultado su ingreso.

En los dos casos, son aplicables los artículos 11 y 12 de la Ley, que dicen:

«Las Asociaciones vulgarmente llamadas tontinas y chatelusianas, consignarán en el Banco de España, á disposición del Consejo directivo ó de Administración, las sumas que recauden de los asociados españoles, en tanto no se inviertan en fondos públicos y se depositen en la forma y modo que se determina en el artículo siguiente. No podrá deducirse de estas cantidades más que el tanto por ciento que señalen expresamente los Estatutos para atender á los gastos de Administración, ni podrá retirarse el depósito de las 25.000 pesetas para cada Asociación á que se refiere el apartado C) del artículo 2.º, hasta que liquide dicha Asociación.» Las Asociaciones á que se refiere el artículo anterior, presentarán trimestralmente en la Inspección de Seguros una nota expresiva de las cantidades recaudadas, factura ó nota del Agente de Cambio y Bolsa que detalle la inversión de esa suma, deducido el tanto por ciento estatutario, precisamente en los valores que se determinan, con arreglo á esta ley y á su Reglamento y el resguardo de depósito de los mismos en el Banco de España en concepto de intransferibles y sólo negociables al término del periodo de acumulación. La Inspección de Seguros ordenará el reintegro de las sumas recaudadas que no hubiesen sido invertidas, debiendo serlo con arreglo al párrafo anterior, y la Sociedad administradora de la Asociación las reintegrará en el plazo de un año, con los intereses de demora que hubiese lugar. Si transcurrido el plazo no se hubiese reintegrado, será borrada del Registro la Asociación de que se trate y se procederá á su liquidación.»

Las reglas del artículo 107 desarrollan los preceptos indicados, y su cumplimiento determina la normalidad administrativa de esta clase de Asociaciones. La anormalidad puede producirse en dos formas distintas, lesivas igualmente para el capital llamado inalienable ó inamovible. La más grave es sustraer en absoluto las cantidades entregadas con destino al capital, y la otra, destinar á gastos, incluso los de Administración, sumas recibidas para engrosar el capital. Procedimientos seguidos en Los Previsores del Porvenir, contra la Ley.

Dicha anormalidad debe forzosamente restablecerse, conforme indica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley, rein-

tegrando los administradores de la Asociación á su capital la cifra disminuida, pues de otra suerte, el Estado tendrá que borrar de su Registro á la entidad donde hechos de esa naturaleza no encuentren el adecuado remedio.

Claramente determina la ley que el capital inalienable han de ir las cantidades *todas que se cobren*, sin más excepción que la parte señalada como disponible para gastos de administración y los Estatutos sociales de la entidad de referencia, imponen el empleo de los fondos recaudados en Deuda perpetua interior. Como el aumento de los gastos implica un exceso de atribuciones en los elementos directivos, para precisar la responsabilidad de éstos se redactó de nuevo el artículo 91 del Reglamento por Real decreto de 2 de Julio de 1914, que dice:

«Cuando se trate de las Asociaciones á que se refiere el artículo 11 de la Ley, que no tengan empresa gestora, si resultare que los gastos generales ó de administración han sido mayores que los ingresos especiales para sufragarlos, nunca podrá tal exceso ser abonado con los fondos recaudados para la constitución del capital social, y, en otro caso, los organismos directivos que hubiesen dado á dicho fondo inversión contraria á los Estatutos sociales, aparte de la responsabilidad que les corresponda, deberá hacer su reintegro concediéndosele como máximo el plazo de un año para verificarlo, con abono de los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la inversión ilegal, á razón de 5 por 100 de interés anual.»

Pero no sólo en el caso de aplicación indebida es exigible la responsabilidad señalada; con mayor fundamento ha de declararse la misma responsabilidad, si se distraen cantidades ingresadas que dejaron de comprenderse en cuentas, puesto que este procedimiento, cuyo objeto es mermar el capital, se realiza procurando borrar toda huella comprometedora y revela el propósito deliberado de perjudicar los intereses de los asegurados, que la Ley protege.

Ambas responsabilidades tienen un origen común, el artículo 1.101 del Código Civil, que manifiesta: «Quedan sujetos á la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurriesen en dolo, negligencia ó morosidad, y los que en cualquier modo contraviniesen al tenor de aquéllas». Obligación de los administradores de la Asociación era y es sumar las cuotas de los asociados al capital.

Por consiguiente, la cantidad de pesetas 1.141.366,80, sus intereses compuestos y las sumas que al término de la revisión puedan aparecer, habrán de adicionarse al capital inalienable de Los Previsores del Porvenir en término de un año por los organismos directivos responsables de la disminución descubierta. Si la enti-

dad no se normaliza en el plazo que la Ley marca, se le aplicará la sanción correspondiente, sin que ello haya de interpretarse en sentido adverso para la marcha de la Asociación por parte del Estado, sino como imposibilidad de que ésta para vivir regularmente y de inspirar la imprescindible confianza al público en general, requisito necesario para que la Administración mantenga la existencia de las Asociaciones de ese género y ejerza la acción tutelar que la encomienda la Ley.

En cuanto á la responsabilidad administrativa en que ha incurrido la Asociación es evidente, porque la inexactitud de los balances; la informalidad en el modo de llevar los libros de contabilidad; la falta de hojas en alguno de ellos, infringiendo el Código de Comercio, son motivos más que suficientes para la imposición de las multas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, transcripto en otro lugar del presente informe. Asimismo, la participación constante que el Consejo de la entidad tiene en las operaciones de revisión, aleja la idea de una ingerencia administrativa, realizada á espaldas del interesado.

La aplicación del mencionado artículo, cuyo alcance no puede restringirse bajo ningún pretexto, tiene también otra consecuencia de importancia para la Asociación Los Previsores del Porvenir. La larga serie de denuncias y los hechos recientemente comprobados permiten afirmar que dicha Asociación atraviesa una grave crisis. Corrobora este aserto el motivo de la consulta que es la anomalía por que aquélla atraviesa, según dice la Real orden misiva, y, por lo tanto, es menester cumplir lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 33 de la Ley, que expresa lo siguiente:

«La concesión que se deriva del hecho de la inscripción en el Registro, quedará en suspenso desde el momento en que por el Ministro de Fomento, oída la Junta Consultiva de Seguros, se declare que la entidad no funciona con arreglo á los estatutos ó documentos presentados ó no se ajusta á los preceptos legales y reglamentarios. La decisión ministerial que se dicte dispondrá además que si en el plazo de treinta días, á partir de su notificación, no fuesen rectificadas las infracciones, se intervendrán los libros y Cajas sociales, procediéndose de oficio y á costa de la Sociedad, á esa rectificación, y en caso de no ser posible, se declarará su disolución. Para el señalamiento del plazo, deberá anteceder el término de las funciones que realiza la Delegación nombrada.»

Conviene hacer constar, que á la medida de referencia no puede atribuírsele otro carácter que el de una obligación nacida de la Ley, sin que revele el propósito de provocar la desaparición de la entidad, puesto que siendo tutelar la mi-

sión del Estado, no incumbe á la Administración pública sustituir permanentemente la de esas asociaciones, sino acudir en momentos especiales y con la prestación de una ayuda transitoria al saneamiento de su administración privada, para sostener la confianza indispensable á su funcionamiento.

Ahora bien, sin perjuicio de llevar á la práctica inmediatamente la exigencia de las responsabilidades referida, debe depurarse por completo y determinar con precisión cuál sea en total la cantidad de traída del capital inalienable de Los Previsores del Porvenir, verificando las operaciones de comprobación pertinente; á cuánto asciende el importe de los intereses compuestos; con qué fondos y en virtud de qué acuerdos se ha adquirido el solar, y se está construyendo el edificio que en la Avenida del Conde de Peñalver lleva el nombre de la dicha Asociación, y la cuantía de las posibles defraudaciones de tributos que se inculpan.

De igual modo procede puntualizar los motivos por que fueran tan deficientes los resultados de las inspecciones anteriores, cuya ineficacia se comprueba desde el momento en que se aprobaron balances y cuentas donde se ha descubierto ahora irregularidades de consideración.

Las sanciones derivadas del conocimiento exacto de estos hechos deberán hacerse efectivas con sujeción al precedente que, para los análogos ya comprobados, propone este dictamen.

Respecto de la instancia suscrita por D. Francisco Pérez Fernández, no procede tomarla en consideración, puesto que el interesado, cuando era funcionario de la entidad aceptó expresamente la Delegación de la Comisaría de Seguros, conforme aparece en el expediente, suscribiendo las actas que se levantaron, y por lo que se relaciona con los hechos que originaron su separación de Los Previsores del Porvenir, podrá, si lo estima oportuno, deducir contra esta entidad las acciones que á su defensa convenga, siendo ajena la administración pública á las consecuencias de esas determinaciones de orden interior de la Asociación, ya que para la misión tutelar é interventora le basta entenderse con el Consejo de Administración, que es el que tiene la personalidad jurídica, como lo ha efectuado ahora, procediendo en toda ocasión dentro de atribuciones legales, en defensa del interés general y del de los socios que la Ley ha colocado bajo el amparo del Poder ejecutivo.

Por último, la liquidación de algunas Sociedades similares, las denuncias que contra las de seguros en general se producen con frecuencia y la realidad de los abusos comprobados obligan á ese Ministerio y á la Comisaría del Ramo á velar con el mayor celo por la regularización de las Asociaciones, promoviéndola mediante frecuentes y eficaces visitas de inspección.

En resumen de cuanto queda expuesto, la Comisión Permanente del Consejo de Estado opina:

1.º Que á tenor de los artículos 11 y 12 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y 91 del Reglamento para su ejecución, se declaran responsables á los organismos directivos correspondientes de la Asociación Los Previsores del Porvenir de la falta de 1.144.366,30 pesetas, más los intereses compuestos que deban adicionarse, por la disminución hasta ahora conocida en el capital inalienable de la entidad de 736.700,15 pesetas sustraídas de los ingresos de los asociados en pago de sus cuotas y de 354.666,15 pesetas destinadas á gastos de administración indobidamente.

2.º Que como consecuencia del anterior acuerdo, la Asociación Los Previsores del Porvenir deberá adoptar las medidas legales y estatutarias pertinentes para exigir de los responsables, si es que la misma Asociación no acuerda reponer, el reintegro de la mencionada suma en el término de un año, transcurrido el cual sin que la citada entidad haya cubierto su capital, la Administración pública decretará la liquidación que la Ley previene.

3.º Que continúe actuando la Delegación de la Comisaría, asistida, si fuera preciso, por el propio Comisario, con las mismas facultades y atribuciones que se le han concedido, y con objeto de determinar de modo definitivo la suma de traída del capital inalienable mediante la comprobación de datos que suministren las Autoridades militares, calcular los intereses compuestos consiguientes y poner en claro cuanto haya sobre adquisición del solar y construcción del edificio para Los Previsores del Porvenir con fondos del capital inalienable, aplicando cuando estos hechos se comprueben la misma sanción y procedimiento que á los ya citados.

4.º Que por la infracción de los artículos 11 y 12 de la Ley procede aplicar el 35 de la misma, imponiendo las multas correspondientes.

5.º Como consecuencia del estado anormal de la referida entidad, se deberá, tan pronto terminen las operaciones de la Delegación, declarar la suspensión que determina el artículo 23 de la Ley.

6.º Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, se dé cuenta detallada al Fiscal de S. M. de los hechos realizados para que se proceda á la formación del correspondiente sumario ó para que estos elementos de juicio se aporten á la causa que se está instruyendo en el Juzgado de la Latina, Secretaría del señor Rivas.

7.º Que procede depurar las responsabilidades derivadas por falta de pago en los tributos, según ha denunciado la Delegación de la Comisaría de Seguros.

8.º Que se desestime la instancia pre-

sentada á V. E. por el Sr. Pérez Fernández, en razón á las consideraciones legales expuestas en el cuerpo de este informe, por carecer el interesado de personalidad para deducir las reclamaciones que formula, que podrá dirigir al Consejo de Administración, por medio de los Tribunales de Justicia; y

9.º Que ese Ministerio excite el celo de la Comisaría de Seguros, á fin de que vele constantemente por que la marcha administrativa de las Asociaciones no ofrezca dudas ni recelos, evitando en lo posible la repetición de casos como el presente, respecto del cual determinará la Comisaría las causas que motivaron la ineficacia de las visitas de inspección, giradas hasta que se nombró la Delegación investigadora.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 5 de Marzo de 1918.

A. ZAMORA

Ilustrísimo señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Preocupada constantemente esta Comisaría de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclamaciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejarse de que algunos compradores se dedican, según dicen, á ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan á manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía al ser expendido; y cuando completado el peso con el trozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos supuestos, considera la Comisaría que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y castigados, también debe exigirse de una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el pan falto de peso, imponiendo á quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no sólo los consumidores, sino también el comercio de buena fe, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo á evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia, y como medida complementaria de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1916, y en el apartado 8.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo

de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º En las clases de pan que estén sujetas á peso, según en cada localidad tengan acordado las Juntas provinciales de Subsistencias ó los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese obligado á dar el pan completo de peso ó á completarle, en el caso que las piezas estuviesen faltas de aquél.

El repeso en las básculas oficiales deberán presenciarlo el denunciador y el denunciado ó personas en quienes deleguen, levantándose el acta correspondiente que autorizarán ambas partes, ó dos testigos si alguna de ellas se negase á firmarla, y el Agente de la Autoridad que intervino en el primer repeso en el despacho.

2.º Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes darán las oportunas órdenes á la dependencia de su Autoridad y á la Guardia Civil para que presten su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el repeso del pan, previéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones á que hubiere lugar; y

3.º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor á dar el completo de peso y la del repeso en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592 del Código Penal, esta Comisaría, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente ó por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 á 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, y comprendido, por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silveira.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

Al objeto de reglamentar el derecho á obtener certificaciones y devoluciones de documentos presentados por los particulares en los expedientes relativos á Títulos nobiliarios y Grandezas de España, he dispuesto lo siguiente:

1.º Cuando la resolución recaída en un expediente deniegue la pretensión de concesión de un Título ó Grandeza, la persona á quien tal denegación se refiere, podrá solicitar y obtener la devolución de los documentos que ella presentó para lograr aquella concesión.

2.º Si la resolución fuese afirmativa, los documentos consistentes en certificaciones de nacimiento, bautismo, matri-

monio y defunción ó sepelio, referentes al que obtuvo tal resolución afirmativa, no serán devueltos, pero podrán dichos interesados solicitar y obtener certificaciones expedidas por el Archivo de este Ministerio. Los demás documentos referentes al propio agraciado, podrán ser devueltos, si los solicitantes obtienen previamente certificación de los mismos, expedida por el Archivo, la cual quedará en el expediente.

3.º Los documentos relativos á concesiones, sucesiones ó rehabilitaciones ya pasadas, no podrán ser devueltos en ningún caso. Exceptuase el de Reales Despachos entregados anteriormente, por renunciantes á Títulos nobiliarios ó Grandezas de España, no con objeto de que se cancelen, sino para su entrega en su día, á quien rehabilite ó obtenga la sucesión ó concesión de la merced de referencia, los cuales serán entregados al nuevo concesionario, si éste lo solicita.

4.º No se expedirá certificación alguna de documentos custodiados en este Archivo y relativos á mercedes en uso, salvo cuando lo pida el titular, ó bien éste autorice por escrito la petición de tercero.

5.º Cuando la merced esté vacante y no solicitada durante el primer año de encontrarse en tal situación, sólo podrán pedir certificaciones los inmediatos sucesores; durante el segundo, los demás; en adelante, cualquier particular.

6.º Cuando el Título se halle vacante y solicitado, no podrán obtener certificación de los documentos sino quienes los hayan presentado, ó bien terceros con autorización escrita de quienes los presentaron. Tratándose de documentos anteriores á las na resueltas instancias, se observará lo prescrito en el artículo anterior.

7.º Cuando se trate de un título vacante que en tiempos fué unido á otro actualmente en uso, y los documentos cuya certificación interese estén contenidos en el expediente del título ostentado, no será necesaria la autorización de quien ostente éste, para documentos distintos de los que el poseedor actual presentó para lograr la sucesión ó rehabilitación á su favor.

8.º Ninguna de estas reglas se refiere al caso de obtención de certificaciones mediante intervención judicial.

9.º Para la exhibición de expedientes á particulares, registrarán las mismas normas que para el despacho de certificaciones, si ya están archivadas.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, se halla vacante, por defunción de D. Cándido Teijeiro Alones, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Debiendo verificarse en esta Corte en el próximo mes de Abril los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías

judiciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 55 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, se hace público que los referidos exámenes darán principio el día 22 del repetido mes de Abril, ante el oportuno Tribunal y con sujeción al programa que el mismo formule, debiendo los aspirantes acreditar con la debida anticipación reunir los requisitos que exige el artículo 53 del referido Real decreto, y consignar la cantidad en metálico que fija la Real orden de 24 de Marzo de 1917.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

## Dirección General

de los Registros y del Notariado.

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento al artículo 2.º, párrafo segundo, del Reglamento Hipotecario, interesa á esta Dirección General conocer con exactitud los rendimientos obtenidos en los Registros de la Propiedad de cuarta clase que no hayan llegado á la cifra de 4.000 pesetas anuales por operaciones del Registro y liquidación del impuesto de Derechos reales en el promedio de los años 1915, 1916 y 1917; y á tal efecto, he acordado que los respectivos Registradores, propietarios ó interinos, de los Registros, que se hallen en este caso, remitan á este Centro directivo, antes del 25 del corriente mes, los datos que á continuación se expresan:

1.º Honorarios totales devengados por operaciones del Registro, ó sea los de la casilla cuarta del estado 7.º, sección primera de la estadística.

2.º Idem por notas de liquidación y de utilidades, puestas en los documentos presentados al pago del impuesto de Derechos reales.

3.º Idem por el 2 por 100 del premio de liquidación de dicho impuesto, y por las certificaciones referentes al mismo.

4.º Idem por la parte que le haya correspondido al Registrador en las multas.

Los indicados datos se remitirán expresando la cantidad obtenida en el año por cada concepto, el total de las mismas y el promedio anual que todas arrojen en el referido trienio.

Lo que comunico á V. S. por medio de la presente circular, encareciéndole la mayor diligencia y exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 8 de Marzo de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.  
Señor Registrador de la Propiedad de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 7.º del artículo 1.º del Presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente á los años de 1915 y 1916, en lo referente á indemnizaciones á los Profesores de Caligrafía por la supresión de los derechos de examen,

Esta Subsecretaría ha resuelto, que todos los Directores de los Institutos generales y técnicos, cuyo personal perciba sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado, remitan á este Centro, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA de este anuncio, una relación de los alumnos que hayan sufrido examen de dicha asignatura, incluyendo las tres clases de enseñanza du-

ante el año de 1915, y otra por separación de los que lo hayan efectuado en el de 1916.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918. El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

En la Real orden de 1.º de Febrero último, publicada en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, número 18, se confirma á D. Joaquín Domestre Garrigó en el cargo de Maestro del taller de laupistería y electricidad de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, y resultando que sólo por error de copia aparece el nombre de Joaquín, cuando el verdadero del interesado es el de Jaime, debe entenderse que el nombrado es D. Jaime Domestre Garrigó, rectificándose dicho nombramiento en este sentido, y haciéndose público á los efectos que correspondan.—Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios aspirantes á oposiciones del Magisterio de la provincia de Soria, exponiendo el perjuicio que les irroga la Orden de 14 de Diciembre último, dejando en suspenso la realización de las oposiciones, turno libre, correspondientes al Rectorado de Zaragoza, por quedar en el mismo pendientes de colocación 57 Maestros y 31 Maestras, procedentes de la última convocatoria, y solicitando se lleven á cabo dichas oposiciones, formándose una lista de aspirantes en expectación de plaza que comprenda los ya aprobados y los que resulten de esta convocatoria, y de no accederse á ello se asignen las vacantes reservadas para los interinos hasta colocar todos los aspirantes, y teniendo en cuenta que de accederse á la primera petición quedarían en expectación de destino un crecido número de aspirantes, y en cuanto á la segunda, las Escuelas reservadas al turno de interino lo están en virtud de lo preceptuado en el Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia y mantener en todas sus partes la Orden de 14 de Diciembre.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria.

A propuesta del Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, esta Dirección General ha acordado nombrar Auxiliares gratuitas de las Secciones de Letras y de Ciencias de dicho Centro docente, á D.ª Sofía Andrés Cuartero y á D.ª Carmen Barrachina y Casani, respectivamente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos. Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.ª María Hermilia San Segundo y á D.ª Ladislada Natividad Santos, Auxiliares gratuitas de la Sección de Letras; á D.ª Antonia Matilde Ruiz Sáez, para la de Ciencias, y á D.ª María del Pa-

trocinio Rincón, para la de Laborés de la Escuela Normal de Maestras de Avila, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos. Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

A propuesta del Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, esta Dirección General ha acordado nombrar Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de dicho Centro docente, á D.ª Sara Vizcaya Jiménez.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos. Señor Comisario Regio de la Universidad de Murcia.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Antonio Simonet y González Auxiliar gratuito de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos. Señor Comisario Regio de la Universidad de Murcia.

Esta Dirección General ha acordado conceder un mes de licencia, sin sueldo, á la Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, D.ª Catalina García Trejo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Comisario Regio de la Universidad Murcia.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Acisclo de Villalta, provincia de Barcelona, á D. Ignacio Pérez Rueda, con el sueldo anual de 500 pesetas, lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos. Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que, con esta fecha, ha sido aprobado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de San Pedro de Cansoles á la villa de Guardo. Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente y proyecto relativo

á la autorización solicitada por la Excelentísima Diputación de Vizcaya para construir la carretera de Canala á Laida, ocupando terrenos de dominio público en la ensenada de Arquetas, en jurisdicciones de Ibaranguelua y Pedernales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas manifiesta en su informe que la carretera está construída en su totalidad sin la correspondiente autorización:

Considerando que ahora en este expediente no procede resolver más que acerca de la ocupación de la carretera de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre de la ensenada de Arquetas, pues en lo relativo á la carretera se han de tener en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que se trata de una ocupación de terrenos de la zona marítimo-terrestre para una obra beneficiosa para los intereses públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Excelentísima Diputación de Vizcaya para ocupar con la carretera de Canala á Laida terrenos de dominio público en la ensenada de Arquetas, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo se refiere á la ocupación de los terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre á que afecta á la carretera;

2.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, la que á su terminación practicará su reconocimiento, levantándose la correspondiente acta por triplicado que se someterá á la aprobación de la Superioridad;

3.ª Los gastos que se originen por los servicios facultativos de inspección y vigilancia, serán de cuenta de la Excm. Diputación de Vizcaya;

4.ª Una vez aprobada el acta de reconocimiento, se devolverá á la Excm. Diputación la fianza prestada;

5.ª Darán principio los trabajos en el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de esta autorización, debiendo quedar terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha;

6.ª La Diputación dará cuenta con tiempo oportuno á la Autoridad militar de la fecha del comienzo y terminación de las obras;

7.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, y el perjuicio de tercero, con arreglo á las leyes de Obras Públicas, Puertos y sus respectivos Reglamentos;

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con sujeción á las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.